

En la villa de Sujo en ondie dias de Mayo de setenta e seis años, se juntaron a Cavildo los Señores
Consejos Justicia y Rejimiento de la villa, como lo es de
costumbre, estatuer el Sr. D. D. Illarico de Laxar de
Abogado de los Reales Consejos Comisario de ella = D. D. J. Prueba de
dado de Sujo Alguacil Mayor = D. D. Antonio Ruiz de Castro
Alferez Mayor y Leal = D. D. Antonio de Sales Gamir = D. D. Juan
Ballep = D. D. Juan de Leiva = D. D. Juan Mayarraz = D. D. Antonio
de Gamir Navas = y D. D. Joseph Sanchez Alguacil de Sujo

y asi juntos acordaron lo siguiente
En este Cavildo por D. D. J. Medina de Sujo de Sujo, representando
una Real Cedula en perdida por Su Magestad que Dios le
de Sujo en Buena Sujo, entiere de Sujo de Sujo, en
Sujo de Sujo, para que viva el oficio de Sujo
Alguacil Mayor de Sujo de Sujo, como th. e. D. D. Nicol
las Joseph Casimiro Calbo Rubio, a quien pertenece condic
y calidad, cuya Real Cedula, es, de el tenor siguiente

El Rey = Por quanto por Despacho mio de veinte e tres de
Abril pasado de este año, hize merced a D. D. Nicolas J. P.
Casimiro Calbo, de ante titulo de Alguacil Mayor de los
servicios de Sujo de Sujo, en lugar de
Juan Calbo Rubio su Padre, por ser su hijo de heredad
con facultad de nombrar th. e. para que le tubiese por dueño
del vinculo de que es procedor, y fundado D. D. Joseph Calbo Rubio
su Abuelo, y con otras calidades y condiciones, en el título
de claradas, segun me acordé en el a que me acordé, seron
yaora por parte de D. D. Joseph de Medina, me asido
hecha Relación, que el Sr. D. D. Nicolas J. P. Casimiro
Calbo, usando de la referida facultad, por la escritura
de Sujo en Sujo de Sujo a primeros de Junio pasado
pasado, ante Juan de Sujo Zambrano mi Alguacil Mayor,
es nombrado para que como su th. e. viva el mencionado
de Sujo, como consta de dha escritura, que con otras
papeles en mi Consejo de la Camara asido presentada,
suplico me dea servido daros Cedula mia para ello,
de como me acordé fuere, y hauien done dize en dha mi Con
sejo de la Camara lo he tenido por dicho. Por tanto,
por la presente mi voluntad, es, que en conformidad

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

deleitado Nombamiento, vos es expresado D. Joseph de
Medina Serrano, vreis, y escais el referido Oficio de Al.
quaril maior de Millones de la Villa de Bueg, como thert.
dehitado D. Nicolas Casimiro Calbo Rubio, segun y delantome
ra que el lo puede hazer en virtud de sustituto, el qual mande
se entienda con vos por el ofio que le siuieris. La Conzesa
Justicia y Defidores, Cavalleros Escuderos, Oficiales y hom-
bres buenos de dicha villa, que luego que con esta mi Cedula
fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento, teniendo
por en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado,
el qual assi hecho, y no de otra manera, admitten al uso
y ejercicio del referido Oficio, y guarden y hagan guar-
dar, todas las Onzas, Granas, Mercedes, franquicias,
libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas,
y todas las otras cosas que por Leyes de Dho Oficio deueis
aver y gozar, y Odeuen ser guardadas, y obedecidas, y
hagan recuento con todos los dias y salarios a el anexo y por
tenientes, entera y cumplida mente, sin faltas en cosa
alguna, y sin poner, ni permitir de obponga en ello du-
dada, embarazo ni otro impedimento, que assi es mi vo-
luntad. De esta mi Cedula se de tomar la razon y
en las Contadurias Generales de Valores de mi Real Ma-
yesta, a que esta agregada la de la media Anata, y en
la de Millones expresando en la de Valores, a que se
pregado, O quedar asegurado este ofio, con Declaracion
de lo que y importare, sin que formalidad, Mando sea
de ningun dolo, y no se admita. Nitenga cumplim.
estando en las tribunas, dentro, y fuera de mi cast.
fha en Buen Retiro a trece de Julio de mill setec.
sesenta y quatro de El Rey = Por mandado del Rey Nro.
D. Augustin de Montiano y Snyanda = tiene tres rubri-
cas y nome Razon de la Cedula de S. M. escrita en las
dos partes, ante re dentos, en las Contadurias Generales de Va-
lores y Millones de la Real Hacienda, y de Valores
previene breves satisfros al Dho de la Media Anata



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Quatro mil Treto y sesenta y seis de Jn de la mara on ga
 enella se apresa, como paxere a Plaza setenta y seis de
 la Comisaria de la Camara de este ano: *Medio Diez*
 siete de Julio de mill siete cientos setenta y uno =
 Come de amudes de Carras de Salbador de Luce Jaru
 Segun contra de Dha Real Cedula, en cuiu virtud el dho D
 Jn Medina, pide su cumplimiento, y que se le exija por
 el th. de Alguacil mayor de los Reales Seruicios de Mil
 liones de Auilla: y visto y confiado sea ello. La qualta acord
 la Ouederia y Ouedario con el respecto a d. ell. deuido, y
 que se guarde cumplida y se cumpla en todo y por todo, segun
 como en ella se contiene y manda, y en su ejecución y cumpla
 que haga el Juramento que se previene, y es jurado de
 leueria por el th. en dho Oficio. y hauiendo concurrido
 el dho D Jn Medina en este Cauildo, se le exigió el Juram
 que hizo por Dios y a su Cruz segund se, y qual sea,
 fero buca y se le exigió Oficio de Alguacil ma
 de los Seruicios de millones de Auilla, como al th. en
 fiel, legal, y cumplidamente, como debe, y es obligada, y de
 defender al Ministerio de la Real Audiencia de Sevilla de
 Uncia de auilla, que ofierio cumplir, con lo qual se
 leuado de th. en dho Oficio para su dho y se le
 como asiente lo pidio por testimonio, y de acuerdo, dan
 en este Cauildo una Petition que en el siguiente, dada
 por Dn Blas Manuel Codes de parada, teniendose en esta
 dilla, Natural y leuado que dicesse de Mdra Nueva
 de su dition de dilla Nueva de Cameros, Prouincia de
 Castilla la Vieja Obispado de Caloria y la Calrada: en
 que expresa verhis legitimo de Dn Manuel Codes
 de parada, y de Dn Joseph Santa, natural de

Petition
 Sobre la dition
 de auilla de Dn
 Blas Manuel Codes
 de parada



†

Diez y nueve de mayo de mil...

ELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA

Yo el Rey
 el Sr. Padre de la Aldea de Horcas Jurisdiccion de la Villa
 de Lumbraes, y de la Aldea Nueva, vecinos
 de ella, y Nieto por lo Paterno de D. Juan Codes de Cepeda,
 y de D. Felixa de el Rio, Naturales y vecinos de la de Lumbreras,
 moradores en su Aldea del Ducado: y por lo Materno,
 de D. Joseph Saenz, y de D. Barbara Diaz, Naturales y vecinos
 que fueron de la expresada Aldea de Aldea Nueva: todo en
 aquesta Provincia y Obispado: y que de el Pueblo de Sumaturra
 era, salio de la edad pupilar a buscar fortuna, destinado a
 la Villa de Zafra, Provincia de Extremadura, en la que y casa
 tienda de D. Blas, y D. Juan de Torrezilla, residio algunos
 años en el oficio de Mercader, y que desde ella asido tras
 ladado a esta con qual destino, y que es de su yntencion por
 maner en ella, y de sus facultades, averindarse donde quera
 y se comuenga, y para que se le de en el estado de hijo-dalgo co-
 mo es con diente a su Nobleria de Sangre, por ser Originario
 de descendiente en linea de esta Baronía de la Justre antigua
 Villa Casa solar, de Cepeda, presenta solemnemente unos
 recaudos, compuestos de Luasentay veis foxas d'itiles, asedi-
 zantes de su attendenzia limpieza de Sangre, Naturalidad,
 heredad, Origen, arrentos, y otros distintivos, y privilegios de
 la referida Casa solar, confirmados por muchos de los Señores
 Reyes, y ultimamente por la Magestad del Sr. D. Fern.
 el Sexto, y que para lograr que en su lugarimiento se obtienen
 formalidades de d'aly en Riquena, y a esta acordada del
 Real Supremo Consejo, venialandole el mismo estado noble,
 que el Padre, abuelo, y ascendientes, antemido en su Ori-
 gen, y con vacado sin ynter lumbion en sus naturalezas
 y heredades, de d'avan dolo esta Villa al referida,

dándole heredad en ella, pues lo quiere y pide con testimonio
averiguado, a de ver servido a cordar, que pues se hallan
aquellas otras villas y Puestos, fuera de Comarca y Provin-
cia, y por distancias, no permite nombrar y asistencia
de Cavaleros Comarcanos, y que todo debe hacerse con
Indios, precediendo su testimonio, y que el que los de este
sobrevivencia en los que secan de aquellas, y de que se informen
y que se despahe en otro leguitorio a las Justicias de
las de Lumbreas, Villa Nueva, Casa de Tejada, y Zafra,
acompañado de los fechos preventados e fechos de que en
todas, y en cada una con verificación se practique: que en
la de Lumbreas se ratifiquen los testigos de la informa-
cion hecha a un tiempo, o se examinen nuevamente en
los mismos Capítulos, y que si alguno hubiere muerto, a de-
tado, se subroga otro a presentación de su parte, y se
abonen al Muerto, o a su parte: que se comprueben las par-
tidas de Baptismos de su Padre, y Abuela, y del Cas-
amiento de este, y que las del Baptismo de su Abuelo, y
de su Casamiento, no se eritan con prouacion por super-
abundantes al Juicio por venir, aunque se enuare a un
el que también se comprueben precediendo fecho de pu-
blicitad: y que también se comprueben los testimonios dados
por Juan Antonio Moreno Seruano, y se extienda
otro más expresivo, de que aunque Lavaca de Alcalde
de la Santa hermandad, se eriga en aquella Villa, con
Acos distintivo, no se confiere a los dichos moradores en
las Aldeas, y de que no ay en ella mitad de Oficios, ni al-
guna otra distincion de estados, por nombramientos, o
frades, hermandades, o por otros Ministerios, ya en
Listas, o padrones, de indios que se hagan a Calle-
hiza, con su prouacion, o sin ella, no se abren, o mitan
en blanco, y que si lo hubiere se ratifique en qual de los
dos estados se hallan ventados su parte, y en ren-
tes, sean rentas de Oficio, nombramiento, cargo, o
contribucion, de el de nombres buenos pecheros, esp-

cando quales auer sido, y qual sea el escrito de dadas y le
partidos, de modo que no quede dudo alguna de en la villa
de Villa Nueva de Cameros, se ratifiquen los testigos de otra
y informacion hecha en ella a pedimento de supante, y que
se comprueven las partidas de Baptismos, Viva, y de suma
de, y la del Casamiento de esta, y testimonio dado por
Pedro San Miguel de Tesada, vecino, y que se entienda
otro mas expresivo, en conformidad de los particulares del
que via entendido en la de Sumbrazas, y que parezca sea
de de Falsedad al Parroco, Outheniente, y la apertura
de Archivo, y que si hubiere muerto algun testigo, o
averentado, se practique y qual subsanacion y abono = a
para que en la Justre Antigua Villa Casa Solar de Tesada,
se comprueven los testimonios de Asientos y Oficio que
en ella anterior, como sus derivados, el dho dho Blas, su madre,
Abuelo, y bisabuelo, y del Real Privilegio y sus confirmaciones,
y que se ponga Oficio en el arcan de la villa de Balladria
Carta de donacion que en la Real Chancilleria de Valladolid
obtuvo en contraditorio Juicio el año de mill e siete eientos
e siete, D^o Marcos Salazar de Tesada su pariente
por traer Justificado verdad numero de derivados del Ex-
forzado General Sancho de Tesada, y de sus tres hijos Cavalleros
divisores, certificandose tambien sea aquella Villa Casa Solar
muy antigua de Justre Noblera, como es por el en estos Reynos,
y que los descendientes de este sean perpetuo y hereditario p^o Nobles,
en todas las Ciudades Villas y Lugares donde aian tenido
heredad y pedido estado = y para que en la villa de Tesada
abierta de Archivo en forma acostumbrada, y tenor de la
peda, se ponga testimonio expresivo, de que mientras veni-
do en ella y en su tienda de dho Blas, y D^o Juan de Torcuella,
no pidio, ni se fue dada heredad, ni tubo Oficio, o conti-
bucion de pecheaia: y para que el Jindico Procurador de su co-
mun. entienda y informe de quanto en buena verdad sepa,
y sobre su ascendencia y limpieza de sangre, y que en
ella anido hereditario al estado Noble, y posesionados con
Real aprobacion de Requirimientos, todos los derivados de la



Acto de mercedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY

Ilustre Villa, Casa solar de resaca que ha pedido = Lo que ha
exorto. Requiritoris sea y seentienda con las advertencias de
que en cada una de las otras villas, las comprobaciones de
partidas de Baptismos y Casamientos, se hagan con asisten-
cia del Párroco, o sub^{te}: y que los dichos testimonios puestos
y que se pusieren, con las de Archiveros y llaveros: y las de
diligencias con la de Síndicos: y todo con la de los Señores de
res Ordinarios, y Síndicos, citándolos para que concurren: a
que el Síndico Procurador de cada una, o quien haga sus fines,
y conforme quanto sepa, o sea ynguiado de sus mayores, en
Orden a su Genealogía, limpieza de Sangre, posesion de No-
blera, y de sus Padres, Abuelos y ascendientes en Linea recta
de suada de otra Ilustre Villa, casa solar, y conseruada
sin ynterumision: y que todas las diligencias y conformes
se autorizen por el Escrivano de Cauildo, y se legalize por
otros: y que finalizado en el ultimo Pueblo, se remita a
este Ayuntamiento para consuyr y m^o petición acordar lo co-
m^o spondiente: Lo que el Escrivano de Cauildo de Huelma
ponga testimonio de que no a pedido Ni solicitado de ver-
dad Ni yncuido en Oficios, Ni contribuciones de rimen-
tonos a su Noblera, Ni rufido carga alguna con res^o
y que el Procurador Síndico a su tiempo entregue los y
formes que aia adquiridos entre de Autos para unir
los autos: Lo que en vista de todo se señale el estado Nu-
ble que le corresponde, sin aposeñarlo hasta que se cor-
rija la aprobacion de su Mag^d y Señores Alcaldes
de los hijos-Datop, de la Real Chancilleria de Granada, sup-
dolez Cuentra con copia de Autos por mano de el J^o Fiscal
dentro de los treinta dias que se mata el acordado por
Real y Supremo Consejo de Firma de Consejo



En este marañuco.

SELA O QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

demill setecientos tres, y que quedandose otra copia en el
Archivo de este Consejo se le ane entregue los Originales,
y concluye pidiendo que teniendo por representados dho Reos
se sirva acordar, y mandar como lo pide: segun y como ma
largo se expresa en dho Pedimento, que visto, y los autos y infor
maciones Testificaciones testimonios y demas que se venen,
y conferido con ello = La Villa acordó se despache Requi
sitoria a los Señores Jueces y Justicias de los expresados Pue
blos, para que cada uno en su respectiva Jurisdiccion y poplo
que le toca se practiquen las diligencias, y certificando los
testigos que consta de que se son en las ynfurmaciones pre
sentadas, y que si alguno hubiere fallado, o ausentado,
se le abone por lo demas que de que se son o nuevamente
se representaren p. la parte: y que se comparecen con sus
diligencias las partidas de Bautismos y Casamientos
de que asimismo se representado testimonios precediendo
el cado de urbanidad acostumbrado: y que asimismo
se comparecen con los Papeles Originales los testimonios
dados y presentados, uno por Juan Antonio Moreno,
Scriuano de la Villa de Lumbrenas, Otro por Pedro Sanlliz,
de Tefada, Scriuano de la Villa de Villa Nueva de Comercio,
y dos por Juan Manuel Saenz de Santa Maria Escriuano
de la dha Villa, Casa, y antiguo solar de Tefada, y
que se ponga por fee y diligencia lo que dichas comparec
ciones testificaciones, y dichos Originales, alguno de ellos,
tiene en mienda, testado, entre tenzlonado, o seme con el
otro vino por donde se dede de sureateza: a que asimismo
se ponga en mienda extension por los dho Juan Antonio
Moreno, y Pedro Sanlliz de Tefada, cada uno por lo

7
queletoca, testimonio de lo que constare, en conformidad
de los Particulares pedidos por el dho D.ⁿ Blas Manuel de
Codes: Lo que el dho Juan Manuel Saenz de Santa Maria
ponga testimonio, ^{de la Execut.} que se dire litiga en la Real Chancilleria
de Valladolid en las ansas de mill siete cientos veinte y
siete D.ⁿ Marcos Saenz de Tejada, como esta pedido por el
dho D.ⁿ Blas, y Justificacion de ser suplicante como lo
expresa: a que asimismo se ponga por fee y diligencia
testimoniada por el dho Juan Manuel Saenz de Santa
Maria, en que conste, estos asientos hechos en los libros
que se fiere, y de que ay testimonio presentado, dado por
dho Escrivano, que principia al folio de mill eyn rince, y
para poner los anueferidos libros puzede Auerdo, jur-
ta de el Consejo de Valladolid de Tejada, en que assi lo a
cuerda, o deo tras qual quier circunstancia que puzerada
para hazer dho asientos, y el que se a puzeda de asen-
tarse en dho libros por Divisores y disputados, como se
ponde al estado de Cavalleros hijos dalgo y por Auerdo
de dho Consejo, y asimismo Testifique si otra dila-
escara de las mui antigia de y lustre Noblera, como
de porral en dho Reynos, y que los descendientes de ella
anueviudose y se acriuen por Nobles en todas las
ciudades villas y lugares donde ayan tenido de dho
dad y pedido estado, como lo se fiere el dho D.ⁿ Blas
en su pedimento = a que en la villa de Loga se practi-
quen y ponga testimonio que se pide por el dho D.ⁿ Blas
y demas diligencias que se fiere = y que para dhas compo-
uaciones se abren los Archivos de dho dultos, cada uno
por lo queletoca, y que a ello concuerdan sus Auerdos = y que
todo lo que se fiere se haga y se cure con racion de
Juan Aligues y de otro procurador Sindico de la villa
y de los que son en los Pueblos referidos, y asimismo
se hagan las diligencias y demas autos pedidos por
el dho D.ⁿ Blas Manuel: y todo se practique afin de
venir en esta racion de dho estado que a terido de
D.ⁿ Blas, su Padre, Abuelo y demas ascendientes

entor dros Pueblos de su naturaleza y demidad: y que se
curadas todas las referidas diligencias en el ultimo Pueblo en
que se practicasen, se remite todo este Consejo, para en su
vista acordar lo correspondiente, y que tenga por conveniente
y su dha pretension

Lo que se acordó en este Cavildo y lo firmaron =

D^o Marcos de Lara D^o Christobal Hidalgo D^o Antonio
Hyllon de Segura

D^o Juan de Balles D^o Juan
Gonzalez de Segura

D^o Juan
Moyano

D^o Antonio de
Pamés y Abas

D^o Joseph Sanchez
Aguiar

Juan Garcia
Mozano

En villa de Puig en veinte y un dias de Agosto de mill
siete cientos sesenta y un años, se juntaron a Cavildo los señores
Consejo Justicia y Tesoro de la villa, como lo es de uso y cos-
tumbre, acordaron el Sr. D^o Marcos de Lara y Hyllon auto-
zados de los Reales Consejos de ella = D^o Antonio Nuñez de
Castro Alferes mayor y febo = D^o Antonio de Sales Gamiz = D^o
Juan Balles = D^o Joseph Carrillo = D^o Antonio de Gamiz Navar-
y D^o Joseph Sanchez Aguiar Rejidores y en juntos acordaron

Lo siguiente =
señor se erige Cavildo los autos fulminados a pedimento de
D^o Jph Aquilera Pita Pedutero deino de la villa, en que pre-
tende se le confiera la propiedad de un pedazo de sitio en la
Calle de la Maria, afin de fabricar en el una casa, dize que se acordó
de hazer dha de ofi y reconocimiento, y para ello se nombró
por Diputados a D^o Antonio Nuñez de Castro, quien lo ejecutó
con asistencia de Manuel Alvarez Maestro de M^o



deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

banitua y alarife, el que declarare lo que hallare y se le
riere, y dho Diputado ynformare, para verificar diez Ono de
pesar al comun terreno yntercedo alguno. Encuia vna
se ahecho y escuadrado dharista de los, y porque se es
quedho pedazo tiene cinco varas y tercia de ancho, y
y quatro yntercedos de largo, y dho alarife de clara praxe
quedho pedazo fue en lo antiguo Calle Juela y nvalida,
que la que tenian de dho D. Jph, no es de pesario al Co-
mun terreno ni yntercedo alguno, y que si esta dilla se
concede, se conceda sea con calidad, de que el que fuere
su subrecedor ande sufra el que por la Casa que fabrica
endhorito, continue pasando un Camino de Aguas Nubias
que principia desde el Canal de la Casa de D. Fran Guena
y por donde quedho pedazo de sitio, para en su lugar dhar
vna casa, a la Calle, como al presente se halla y se con-
te estar dho Camino, el que ade quedar existente para
fin. Encuia ditta y de esta ynformes que me fue dho
Diputado averiguado, ynforma lo mismo: Segun y con-
mas largo con una y tercia de dho dhar, que dhar
y confesado. Sie esto = Lavilla acordó que no siendo de
pesario al comun terreno ni yntercedo alguno, con-
ceda y conceda licencia al dho D. Jph de Aquitana
para que tome y sea suyo propio el referido sitio, y
en el haze y fabrique la casa que pretende poseer de lo
no mas se con venga, en propiedad, para si y sus subre-
cedores para siempre jamás, y con tales y otras calidades y
condicion, de que cada uno en su tipo ande sufra el que
proceder y casa continue pasando el Camino de Aguas
Nubias, que principia, desde el Canal de la Casa de



Uclute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dho D^o Fran^{co} Guerrero, como al presente está para el fin que se se fize en esta vista de D^os, a lo que ya y uniforme de Dho Diputado, a deedar y arreglarse, sin excederse y con la calidad de que prodesta y para las Ingenieras de Sevilla, ad^o dar D^os de los r^{os}, lo que ponga empoderar de D^o Fran^{co} Antonio Santaella y Soldan su May. quien de ellos de, y otorgue Carta de pago, y se curada de el de D^o Joseph

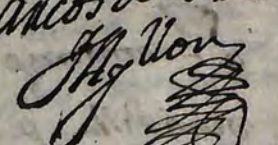
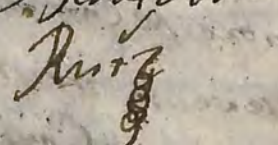
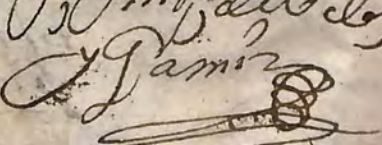
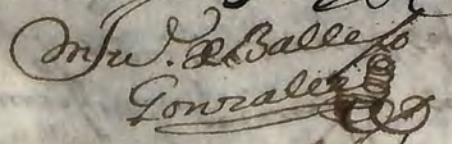
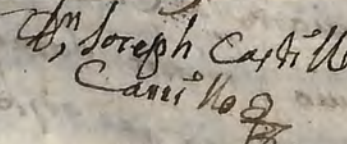
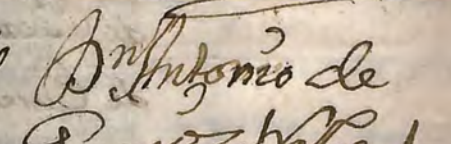
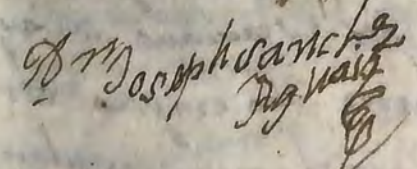
Copia de dho autos para título Ernesto Cavildo por Domingo Garcia Moreno Escrivano pu. del numero de Sevilla representò intitulo expedido por el C^o de Sevilla, por el qual es venido nombrado por el de este Ayuntamiento, cuyo tenor es el siguiente

D^o Luis Antonio fernandez de Cordova Espinosa y de Salceda, Duque de Medinaceli, de Fernan Segura, Cardona y Alcala, Marques de Puzos y de Cogolludo, Cavallero del yn signie Orden del Toison de Oro, del Real de San Fernando y del de Santiago, Gen^l el hombre de Camara de S. M. su Cavallero, y de otras cosas

Por el presente nombro a Domingo Garcia Moreno, por el de Escrivano de Cavildo de villa de Puzos, en lugar y por el de Escrivano Siente Horates, y le do el poder y facultad que se requiere, para que en las ausencias y en fermesades, u otro qualquier y impedimento del Escrivano de Cavildo de dha villa queda de dar y ferzer dho empleo el tiempo que fuere inevitable, pasando ante el, y a otro alguno las cuentas que venieren de Propios, R^{os}, Ar^{os}, obras qu^{as}, y demas efectos a nexos adho oficio de Cavildo, y todo lo demas concerniente a el, segun y como lo ha hecho y deuido hazer sus antecesores: y mando al Consejo J^o y T^o de dha villa que quando hecho el Juramento de fidelidad que vea en rumbra se admitan a los

y referirio de la thenencia de los de Cavildo referida, y que
 se guarden y hagan guardar las proheminentias y enempzo
 que se fueron devidas por el conde de ella, auctorizado de los condes
 y en su lugar que se pudiesen en la misma conformidad que
 se practica de consuetudine anterior. Dado en el dho. de Alfonso a
 ocho de Mayo de mill e siete cientos e setenta y no = El Duque =
 don Juan Baptista de Aguirre =
 Segun consta de dho. titulo, enuia virtud de dho. Dominio
 de dho. pida de cumplimiento, y que se referia por tal
 thenencia de Escrivano mayor de este Ayuntamiento. y
 visto y confiado sobre ella = La Villa acordó segun de cum-
 plir y secrete en todo y por todo segun y como v. l. es sea
 uida mandada y enuado y cumplido se haga el juram-
 ento acostumbrado, y se referia por tal th. y habiendo concur-
 rido al sur dho. en este Cavildo se referia juramento
 que hizo por Dios y a su Cruz segundio de usar dha. the-
 nencia de los de este Cavildo vien, fiel, legal, y cum-
 plidam, como deua y es obligado y de defender el mrito de
 la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que se referia cum-
 plir, con lo qual se referia por tal th. de los de este
 Ayuntamiento para surto y referirio en los casos que se referien
 de dho. titulo, y tomo asiento, lo pidio por testimonio y se referia
 y acuerdo de

Loonesto se acava este Cavildo y lo firmaron =

Dn Marcos de Lara 	Dn Antonio 	Dn Angel de los Gamiz 
Dn J. de Ballejo Gonzalez 	Dn Joseph Castillo Canillo 	Dn Antonio de Paredes 
Dn Joseph Canchales 		

Juan Garcia
 Escrivano

En la villa de Pego en siete dias de mes de Septiembre de mill
 e setecientos e setenta y no, se juntaron a cavildo los señores Con-
 sejo Justicia y Tesorero de la Villa, como lo es de uso y con-
 tumbre, a saber el Sr. Dn Marcos de Lara y el Sr.
 Abogado de los Reales Consejos conde de ella = Dn Antonio

Dñe de Cortes Afexer maior y fco = Dñ Antonio de Velez
Gamiz = Dñ Jofe Castillo = Dñ Juan de Lúca = Dñ Juan Moyano =
Dñ Antonio de Gamiz = y Dñ Joseph Sanchez Refidores y ardi

Juntos acordaron lo siguiente
La villa acordó nombrar y nombro a Dñ Dñ. hidalgo de Duque
Alguacil maior de Sevilla por Diputado para que conduzca
y presente en la Real Audiencia de Cordova a Joseph de Curca
hijo de Juan, a quien ardeado suerte de soldado militia
no, respecto de que Dñ Antonio de Velez Gamiz que para
ello estava nombrado, no puede ya, por trabarse con impedim
mento para ello

La villa acordó nombrar y nombro a Dñ Dñ. hidalgo de Duque
Alguacil maior de Sevilla, por Diputado con varios para que
pase y concurre en la Audiencia de Cordova, con los soldados mili
tarios de este Contingente, estar como tal a la trambite
proxima que se a de celebrar, y para que sea expedido y

terciado con las de Combecatona
En este Cavildo por Pablo de Ocampo Jefe de Sevilla y Jefe
Procurador de un titulo expedido por el Sr. Duque mi Sr. Jefe
Procurador el qual es servido nombrarle por Procurador de causas de el
Numero de Sevilla, en lugar de Juan Cabrera, cuyo titulo

es del tenor siguiente
Dñ Luis Antonio fernandez de Cordova, Spinola y de la Cerda, Duque de
Ulema Cely, de fernan, Segovia, Cardana, y Alcalá, Marques
de Luigo y de Cogolludo etc. Cavallero del ynsigne Orden del Rey
son de Oro del Sr. de San Genaro, y del de Santiago, Gentil
hombre de la Camara de S. M. Cavallero y Palentino
Por el presente nombro a Pablo de Ocampo por Procurador
de causas del numero de villa de Luigo, en lugar de Juan
de Cabrera, y le do el poder y facultad que se requiere, para
que vaya y use el dho Oficio por su voluntad, defen
diendo las causas y Negocios en que tubiere poder de las partes,
y las causas dexas de memoria y asuntos en que fuere nombrado
por la Justicia de ella, como hallare por dho, tomando Consejo de los
Jueces que le queda dar, sin que por su omision y descuido se pueda can
sar las partes, llevando los dchos que le pertenecieren, conforme al
Real Cedula Real, y defendiendo a los Sobros de solemnidad, sin
que sea alguna. Mando al Consejo Juri. y Lex. de Sevilla, de
deser sus libramientos, y se an y tengan por tal Procurador
del numero, y tercia de las peticiones y diligencias que se requie
re y es obligado a hacer, y el Juicio de fidelidad que se requiere



de los maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AN ODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

y caudal y hazgan acuda con los emolumentos, que por razon
de el. se fueren devidos, guardandole las pre eminencias y exempz
que le pertenecieron. Dado en S. de forma a veinte de Agosto de
mill setecientos setenta y uno = El Duque = Tormentado de S.

Don Juan Bay de Aguirre = esta sellado
Segun consta de dho titulo encuia virtud el dho Pablo de Ocampo
de su cumplimiento. y que se le exercia por el Procurador de causas de
numero de Sevilla para su uso y ejercicio: y visto y conferido de
ello = Sevilla acordó se guardase cumplido y se cumpla en toda y partes
segun y como S. R. estuviere mandado, y en virtud de su cumplimiento
se le exercia por el Procurador de causas, y que haga el Juro
que se le requiere y acostumbra: y habiendo concurrido en este
Costas el dho Pablo de Ocampo, de hecho de su ejercicio, Jurar
por Dios y a su Cruz que hizo segundo, y que de el. Oficio suyo
y se ejercen dho Oficio suyo, fed. legal, y cumplidam como deue y
es obligado y se defender el dho Oficio de la Purissima Concepcion
de Maria S. que Oficio cumplia: como qual se le requirio en
dho Oficio de Procurador de causas. del numero de Sevilla para
y su uso y ejercicio, lo pido por testimonio de lo acordado dar
a honra de su cargo este Causado y lo firmaron =

Don Marcos de Lara
Don Antonio Ruiz
Don Joseph Carrillo
Don Juan de la Cruz
Don Antonio de Pantoja
Don Joseph de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En villa de suago en diez y ocho dias de setiembre de
mill setecientos setenta y uno, se juntaron a caudal de los se-
nores Consejo Justicia y Resimiento de Sevilla, como lo an de



Detalle maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Yo y conuiniere es auer el Sr. D. de D. Juan de Lasa y Chillon
 Abogado de los Reales Consejos Conde de Sella = D. Antonio Ruiz
 de Castro Alférez mayor y Srebo = D. Antonio de Sales Gamir
 D. Juan Barrojo = D. Joseph Castillo = D. Juan de Lasa = y D. Juan de
 mio de Gamir Nauas Hesidores, y en junte acordaron lo siguiente
 Tratase en este Cavildo que entre las praxidas de granos que este Consejo
 esta deviendo al Porro del Pan de Castilla, aduna, lanas antiguas de
 D. mill Noventa y dos fanegas, tres setenta y tres y dos cuartillos de trigo
 para un pago de lo que se devia del Real Servicio de milicia y
 para una reintegracion, y otras destinaciones que estan conrechos
 dos si fueren aruinosos que esta villa ha, donde a presenten ay
 alguna efectos, por lo que y hauiendo confesado que el Sr. D. Lasa
 acordó que contra Esteban de Nauas D. de Lasa depositario de los
 maravedis que no auran otros aruinosos, se desquite librarse
 de D. mill Noventa y tres y seis de mo para que le de y entregue
 a Antonio Millata depositario de lo de D. de Lasa, para que se
 compran de mo y quatro f. de trigo y quatro de D. de Lasa y seis de
 medio cada una, que es el mas comun y corriente a que al me
 vale en esta villa, cuyo trigo se entre en dicho punto por cuenta del
 referido D. de Lasa, y de ello se haga asiento en el libro de entradas
 y deose en este Cavildo una Petition que en el presente, dada por Juan de
 Lasa, en que pide de la conrecha licencia para hazer y se edifique el
 Nuevo D. de Lasa Cortes de D. de Lasa y Petencia en el sitio del
 canuelo, entre Casas que alligueren D. de Lasa, y Juan de Lasa,
 lo que se fize para de dicho lugar, abren un terreno ni en
 terreno alguno: segun y como mas largo se me fize en los
 que visto y confesado que el Sr. D. Lasa acordó que para que en
 conuiniere de dicho pretencion, es, uno de dicho y persuris co
 morre fize, se haga vista de D. de Lasa y de Lasa, del sitio que
 pretende el D. de Lasa para fabricar Casa de D. de Lasa y de Lasa
 para lo que, se nombra y se nombra a D. Antonio Ruiz de
 Castro Alférez mayor y Srebo de este Consejo, quien se fize con
 asistencia de Juan de Aquilera Gamir Maestro de Al
 banileria y alarife, el que de clare lo que hallare y se desquite
 y se rematen las cosas de dicho de Lasa y fuesen que se necesitaren
 y fueren convenientes para la fabrica de D. de Lasa, y de Lasa

Dijutado y conforme a lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y todo lo que se contiene en el

Cavildo de este Cavildo de Juan Cabrera Licitante de un Cavildo de la Real Audiencia de Sevilla, expedido por el Excmo. Sr. Marqués de Guadalupe, por el qual es servido nombrarle por el Cavildo del Numero de Sevilla, en la plaza de Licenciado de Letras de la Real Audiencia de Sevilla, y para que asimismo presente dos Testificiones, al parecer de don Juan Antonio de y Lara, Secretario del Rey Nuestro Sr. y de la Real Audiencia de Camara mas antigua y Gobierno del Real y Supremo Consejo por la que se acredite que vista por otros Señores el referido nombramiento, en conformidad al dicho Juan Cabrera, y que haucion de hallada y suficiente, se aprovaron y concedieron licencia y facultad para usar y ejercer dicho Oficio, segun y como mas adelante se refiere en dicha Testificacion, en cuya conformidad no esta puesta la nota debida tomada la razon de cada uno de los Señores de la Real Audiencia y a cada uno de los Señores de la Real Audiencia, cuyo nombramiento se hizo en el dia de la fecha anterior. Cuyo nombramiento se hizo en el dia de la fecha anterior.

Don Juan Antonio Ferrer de Cordova Espinosa y de la Cerda, Duque de Peñafiel, Marqués de Segura, Conde de Alcala, Marqués de Peñafiel y de Cogolludo, Caballero del yndiviso Orden del Toison de Oro del Real de San Fernando y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de V. M., su Cavallero y Ballestero mayor = loel presente mandado a Juan de Cabrera por Licenciado del Numero de Sevilla, en el Oficio y Papeles de Sevilla de la Real Audiencia para que tenga y viva, y use de los Papeles y notas que pertenecen y hubiere en el, en las quales se refiere a la persona que se subdistingue en dicha Audiencia, y todos el poder y autoridad que se requiere, para que los referidos papeles, Judiciales y Extrajudiciales que ante el paracen y fueren otorgadas con solemnidad de Ley, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el mandado al Consejo Justicia y Tesorero de la Real Audiencia de Sevilla del Juramento de fidelidad que se acostumbra, y que dicho sea y tengan por tal Licenciado por el Excmo. Sr. Marqués de Guadalupe, y de el Numero de Sevilla, y se le permitan abrir y ejercer el, estando a provision por las Ordenes del Consejo Real, y que le guarden y hagan guardar las prerrogativas y exenciones que se fueren concedidas por la Real Audiencia de Sevilla, a cuerdades con los dichos que pertenecieren, guardando el Arrendamiento de

Dado en San Lorenzo de los Rios a Treinta e Julio de mill e
treientos sesenta y uno. El Duque de Medina Cely
mandado de S. E. D. Juan Bayta de Aguirre. En el dho. ^{En su licuana}
D. J. Antonio de Tovar, secretario del Rey nro S. en su licuana
de Camara mas antigua y de Gobierno del Consejo Real y
hauiendole presentado ante los señores del dho. Juan Cabrera Escalante
te, con un nombramiento de Escriuano del Numero de la Villa de Segovia
hecho en el por el Duque de Medina Cely, a quien vedare y sea
y pertenere de eleccion y nombramientos, el qual hira en el dho.
dho, en lugar y por muerte de Eusebio Vizente Morales. Los
señores del Consejo de V. M. examinaron al referido Juan Ca-
brera Escalante, y hauiendole hallado avil y suficiente, le gra-
naron y condeciaron licencia y facultad para que vin y
curria en terra alguna, pudiese ser, y e ejercer dho. Oficio de
Escriuano del Numero de la Villa de Segovia, en conformi-
dad del dho. nombramiento, y sepaiene que antes de
obtener el dho. posesion o Juramento de dho. Oficio, sea
de tomar la razon desta Testificacion en la Contaduria
Gral de Valores de la Real hacienda a que esta yn corporada,
de media annata, sin cuija formalidad adevinada y de nin-
gun valor ni efecto prestar asi el dho. on Real Decreto de
treinta e quatro de Sep. de mill e treientos e quarenta y cinco,
y para que conste dei la presente Testificacion por mandado
de dho. Señores del Consejo y amparia del expresado
Juan Cabrera Escalante, y la firme en Madrid a nueve de
Sep. de mill e treientos e sesenta y uno. D. J. Antonio de Tovar.
Thomas de Tovar en la Contaduria Gral de Valores de la Real
hacienda en la que consta a pleya quarenta y cinco de la Corri-
entia de Castilla de este año, haueya satisfo al dho. de media
annata, ochenta y cinco mil e treientos e ochenta y siete mil e
por la aprobacion del nombramiento que se concede por
este despacho. Al año Diez de Sep. de mill e treientos e sesenta
y uno. D. Sabador de Guzman

En que conste de dho. nombramiento Testificacion y demas, en cuija
vista el dho. Juan Cabrera Escalante pide su cumplimiento
y que se le permita por tal Escriuano que del Numero de
para su dho. ejercicio en el referido Oficio en que ardo nom-
brado y aprobado, y que es a punto a hacer el Juramento
de fidelidad, y ser y conferido sea ello a la Villa



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO.**

acordo se guardare cumplido y secrete entodo y portado segun
como se manda, y que en sus p[er]sonas y cumplim[en]to de secrete
haga el Juramento acostumbrado para que no yefera dho
finis: y hauiendo el dho Juan Cabrera concurrido en este Cauildo
de secrete Juramento que hizo por Dios y a nra Cruz segun
y hauiendo Juado; caso del oficio de su p[er]sepea el dho
oficio de secrete para del numero de Avilla, vien fiel legal
cumplidamente entodo y portado como leu y es obligada a
defender el misterio de la quairima Congregacion de maravedis
que oficio cumplir, con lo qual se hauiendo portado licencian
para del numero de Avilla para su no yeferrio en re
y dho oficio y lo p[er]dido por testimonio y de acuerdo con
aconesto se acato este Cauildo y lo firmaron

Do Marcos de Lara
Do Antonio Nuñez
Do Juan de Castro
Do Antonio de...
Do...
Do...
Do...
Do...

Juan Nuñez
Do...

En Avilla de Buena memoria de los señores de Octubre
de mill setecientos sesenta y un años, se juntaron a Cauildo
los señores Condes de Justicia y Termino de Avilla, como
ante dho y costumbre, e asava el Sr. Sr. Do Marcos de
Lara y el Sr. Abogado de los Reales Consejos Conde de...
Do Antonio Nuñez de Castro Abogado mayor y Sr. Do...
y n[on]te y el Sr. Do Antonio de... y el Sr. Do...
algunos y otros = Do Juan de... Do Juan de...
iano = Do Antonio de... y Do...
juntas acordaron lo siguiente
En este Cauildo por Do Blas Navarro Jefe franco de...



Delante marañedo.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y VNO.**

de esta Villa, represento el título expedido en su favor
por v. m. J. que Dios le ayude y señores de la Real Cámara referen-
dado del Sr. D. Andrés de Torres Secretario, sufra en
Aranjuez en ocho de Mayo pasado de este año, para usar y
ejercer el oficio de Depositario de la Santa Catedral de
esta villa perpetuo por su vida y de su heredero, con su mujer
Antonía Carrillo de Pineda veciniza y legitimada por el
otro título expedido por el Sr. D. Andrés de Torres
20 de Mayo del Consejo de v. m. Comisario Apostólico
de la Santa Catedral, sufra en su vida en su villa
y tras de su mujer de Mayo, referendado por el Sr. Joseph
Faustino Medina, por el qual aquele el despachado se
v. m. J. que Dios le ayude y señores de la Real Cámara
dado por el Sr. Juan Nicasio Maestre, Notario mayor
de la Real Audiencia de Madrid y su Audiencia, en que se
fiere que ante los señores Subdelegados y representado
dho. J. que Dios le ayude y señores de la Real Audiencia de
Navarro la fianza que se manda, sean quedando y
cumplimentada, y hecho el Juramento por el Sr. D. Blas
de estar bien y fielmente dho. empleo, mandaron se sea
y tenga por tal Depositario = segun y como mas tarde
se expone en dho. título y testamento, en su virtud
pide se sea y tenga por tal Depositario de la Santa
Catedral de esta villa, y que se guarden las exenciones y
franquias libertades y donaciones, segun y como se mandó en
por dho. Real título, y que todo Original se le debe haber
y visto y conferido sobre ello = en villa acordó lo
vedaria y quedaria con el respecto devido, y queda
guardado un original y se execute en todo y por todo como se
manda, y en su execucion y cumplimiento sea y
tenga al Sr. D. Blas Navarro por tal Depositario

de la Santa Cruzada de Yucatan, y se guarden todas las
exemplares, papeles, lixencias y demas, de que de
ue aprax por Veron de dho oficio, segun y como esta
mandado, y que se le di por testimonio, y se le da buel buel
dho Titulo y testimonio presentados Originals q
dando copia de todo ello, que se ponga en esse libro de
piratare

Yrdese en esse Cauildo en el dition que en el Representa, dada
el dho Antonio de Ortega, y Manuel Alvarez Maestro
de Abanileria Manifes y deinos Abauilla, en que diron
que en dho de quatro meses desde primero de Maio, y
ta fin de dho de mill siete cientos y se
senta, de Orden de Abauilla y con asistencia de dho
Castillo Ceruelo de dho Diputado de obras y ^{cas} auhecho
e fecho diferentes trabajos y componiciones en la fuente
de la Anonaca: y en la de la fuente del
y camino del Calvario: compuesto el camino de Man
las arauillas de las Arqueias: las Canevas de fuentes
Conceitos: y la limpia y aderezo de la fuente de el
y su Canal, hasta el Rio de las Mosas: a que an aridid
como tales Maestros Manifes y Caneros, y que los m
teriales y manifiestas que en todo ello se an gastado
an ymporcado cinco mill quinientos tres y tres
y veinte y nueve mrs y ^{gr} de que por memoria an formado
Cuenta y Relacion Jurada, que presentan, y que la t
vista y memoria dho Diputado, y expresado e
tan arreglada, y que respecto de estas cosas deuen de
dha Caridad para que se les haga pago de ella, y dar
satisfacion a los demas y interesados, concluyen en dho
sea por presentada dha Cuenta y Relacion Jurada
y en dha despachante libranza de referida
tidad que an ymporcado dho gastos, contra este
Nauas Tapa, como depositaria de los dho materiales
que se le di y pague: y dha arimano Tapa
cion Jurada que an presenta, se les referida
brad y trabajos, y que en su continuacion dho Dip

Lejere estar asegurada adhos gastos, y estarle deuen-
do las presada cantidad: segun y como mas largos se exp-
resa en dho Pedimento Cuentay Relacion, que visto y con-
fendido de ello = Sevilla acordó que en atencion a ven-
toso que de quorden sean hecho y executado las referidas
obras y reparos por la necesidad que es de ellos, y para con-
formada sus gastos de materiales y manufacturas los dhos
din. con mill quinientos treinta y tres r^{os} y diez y nueve m^{rs}
de r^{os}, y despache libranza de referida cantidad contra
el dho Exceutor de Navas, como depositario de los dnos
de quodeste Consejo sea, para quod se le y pague a los dnos
Manuel Antonio de Ortega y Manuel Alvarez por el
seles deuenido por dha razon, de queden por sus

Trabare en este Cavildo, como a Mathes de Galber Maestro de
Lexa pero se les dha deuenido trescientos diez y quatro r^{os}
en de aderezos, composiciones, Bayonetas, Impias y demas
que a hecho en los fuertes de los Soldados Militarios del Con-
tinente de Sevilla = ya D^o Juan Miguez y Arana Donriento
setenta y cinco r^{os} y diez y ocho m^{rs} de r^{os} de auer y do como Di-
putado de Sevilla en el mes de Sep de este año pasado con mill siete
cientos y sesenta a la Ciudad de Cordova para conducir un Moro
a quien toco la suerte de soldado militario, y asista con
del Continente de Sevilla a la Aramblea que en dho tiempo
se celebró en la referida Ciudad = ya D^o Antonio de Dels
Gamin Tierra de los gastos que hizo como Diputado de la
adha Ciudad de Cordova en el mes de Marzo pasado de este año
a conducir y presentar un Moro a quien toco la suerte de
soldado militario = ya D^o Aprouel hidalgo de Lugo
Donriento quatro y siete r^{os} de los gastos que hizo como Di-
putado de la dha Ciudad de Cordova en el mes de Sep.
pasado de este año, para haer por dho D^o
Antonio de Dels, para conducir y presentar un Moro a
quien toco la suerte de soldado militario, y asista con
del Continente de Sevilla a la Aramblea que en dho
año se celebró = Quedan quatro partidas hechas, Navas de
entre Lussanta y seis r^{os} y diez y ocho m^{rs} de r^{os},
los que se estan deuenido y para que se satisfagan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AN UNO MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Y paguen, hauiendo confesado S^{ra} ello = Louilla acordó que
deber expresada cantidad sedes pache libranza contra An^{to}
Villata como Depoñtario delos mrs consignados en los Caudales
de Propios pascagos y otros, quien torde y pague a los expresada
ros, acadauno lo que asistiese, dequeden termino
Trasora eneste Cauildo, que a Pedro P^{er}er An^{to}, Pedro P^{er}er de Can
denar, S^{ra} on G^{ar}ria, Antonio Mayano, y D^o Joseph Balles, p^{er}
les esta deuenido Tientos setentay quatro ^{en} de ^{en}, delos
an Escuto como a Manuerr ses en la composicion que sea
hecho para efecto de la misma Contribucion, y siendo como es
Justo sedes satisfaga el dho Personal que auterido en lo
referido hauiendo confesado S^{ra} ello = Louilla acordó que
a los dho Pedro P^{er}er vno y consortes, sedes despache libranza
de los referidos Tientos setentay quatro ^{en} de ^{en}, que asiste
les esta deuenido de dho d^o Juanas Personal, delos que asiste
escrito en lo expresado, lo qual sea contra d^o Juan Antonio
Santocilla y Tolosan May^{mo} de este Consejo para que torde y
pague debim^{os} de venias partes de Condeneriones y d^omas
que entran en su poder y pertenecientes a este Consejo, de que
den termino

Y adre eneste Cauildo S^{ra} Peririon que es el Representa, dada
por D^o J. Nu^{er} hidalgo labrador y termino desta Dilla en
que dice Nereira Testificas, y haze de Nuevo in cuerpo
de Casa de tesa y terrama consacoral en el sitio del esp
de Campos termino de Louilla, por una de la Casa Cont^{ra}
que alli tiene Juan Lamboca, y de otra chora que ar
mino tiene J^oh^o Tererero, para que termine de Albarque
y sus finciento de su ganada, y que para ello Nereira
de senten^{ta} daras de puto de larep y otras tantas de
ancho de las de dho sitio, y que en ello no se sigue por
d^omas a comun tercero ni interezado alguno, antes
semas vista y adre, y con chue pidiendo se le comie
de librenza para ello y que se le señale d^omas

Quinientos y quarenta y quatro mis.

SELLO PRIMERO, Q. VINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.



In Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales, de las ytierras firmes, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duques de Borgona, de Brabante, y de Milan, Conde de Espuaga, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Senor de Biscaya, y de Molina, etc. Por quanto por su Real Carta, y Provision, firmada del Senor Rey Don Felipe quarto, que esse en Gloria, su fha. veinte de Mayo de mill seis cientos, treinta y quatro, hizo merced, a fernando Carrillo, vecino de la villa de Puzo Diocesis de Jaen, del O

8

2

hijo de Depositario de la 8.^a Cruzada de ella, por
perro por su dote heredado, por haber servido con mill
y quinientos Reales tierra para en plata; el qual
después de varias ventas, y sucesiones, recayó en
D.ⁿ Juan Carrillo Rueda Verino de Sevilla, por
haverle comprado á Monse de Augier y dea, en
isheca, en precio de doscientos treinta y siete Ducad
dos, y medio el D.ⁿ Enrique in Quienon Dos
cientos Ducados de pral, de indeno ympuesto
sobre el referido oficio, a favor de las Alcaualas
de la mencionada villa, por el Ciptura de veinte y dos
de mayo de mill secientos treinta y quatro, que
paso ante Curcio Nieme Rosales y Pigo Nued
tro Escrivano, quien en diez y siete de Junio
de mill secientos treinta y cinco, se despachó Real
Titulo; y por fallecimiento del mencionado D.ⁿ
Juan Carrillo Rueda, para la partion dese 8.
sienes, entraron hisos quatro de los quatro Maximo

nios asi mayores, como menores, se formaron en
 los pors de Justicia de Villade Riego, ante Juan
 Antonio Garcia Moreno, Escriuano del numero de
 ella, y haviendose finalizado, en diez y nueve de mayo
 de mill seiscientos cinquenta y seis, parece hauese
 adjudicado el expresado Oficio de Depositario de
 Curado de la citada Villa de Riego en parte de su
 Juela, a D^a Antonia Carrillo y Pareda, hija ma
 ior del difunto Dⁿ Juan Carrillo, y de D^a Clemencia
 de Cures Suprimeras muger, y en nombre de ella
 D^a Antonia, a Dⁿ Blas Navarro Villa franca,
 Sumarido, en la cantidad de mill seiscien
 tos y veinte Reales de vellon, con la carga del
 Refeido censo de Doscientos Ducados, y libre
 desto gravamen; con cueros documentos, y demas
 que se requieren, o se presentasen los el men
 cionado Dⁿ Blas Navarro, ante nos, en nra Co
 misaria G^{al}, de la 3^a Cruzada, suplicando



4
descrieramos M^{do} Demandados suspachan título
del dho oficio en U^{ra}. Cauera, o como la N^{ra}
M^{do} fuese; y haviendo se visto en ella con lo ympon
mado por la Contaduria R^{al}, de Curada, y med
puesta del nuestro fiscal: acordó haberse así en
auto el dño de Abril próximo pasado; y teni
endolo de abien: Por tanto N^{ra}. M^{do} y delun
tar es, que ahora, y de aqui adelante perpetua
mente para siempre jamás, vos el expresado D.
Blas Navarro de la Franca, seais Nuestro de
positario de la Sta Curada de Chavilla de
Piego, y que como tal, entran en v^{ro}, y poden qua
lesquier más, que por qual quier via, o forma
hubiere, procedidos de mostrencos y Abintestatos,
y en vos se ha de hacer todos los depósitos de quala
quier vienes, así muebles, como R^{ales}, y que se
de cumplir en ante el subdelegado de Curada

de Ihuilla y su sueldo de honor; y se os haya de
acudir, con laparra, y cantidad que os tocare segun
lo que se hubiere acostumbrado; y mandamos al co-
misario Subdelegado de ella; que luego que con esta Nra
Carta Provision, fuere requerido, se oia en los
el Juramento, y solemnidad acostumbrados, el
qual asi hecho os de la posesion del sus referido Oficio;
y al Consejo Justicia, y Rejimiento, Caudaleros,
oficiales, y hombres buenos de Ihuilla de Nuevo,
y otras qualesquier Personas, a quien tocare, o oieren,
y egeran con vos, y no con otra Persona alguna,
quien tengatitulo Nro. y aprovacion del co-
misario Gral de Ciudad; y os guarden y ha-
gan guardar las honrras, Grazias, Mercedes,
franquias, libertades, Exempciones, preheminen-
cias, prerrogativas, Lin muniçades, y todas
las otras cosas a dicho Oficio anexas, y pertenecientes

4
vientes, y los Recudan, y hagan Recudir con los
dñs, y demas cosas que aqui van señaladas, sin
que os falte Cosa alguna, y que os paguen de los
mismos efectos que hasta qui, sin que sea visto por
esto añadir, ni quitar Cosa alguna de lo que
que en todo ni en parte de ello, no os pongan
y impedimento alguno, ni os le consentan po-
ner, querros desde agora o hauemos por me-
ricado al dicho oficio, y al uso, y ejercicio de el,
y siempre que hubiere de entrar Nuevo Subre-
sor de ferretería de puerca de título Nro ya
probacion del comisario Gñal, y no de otra ma-
nera; y las Justicias Ordinarias, no a no se pueden
años, ni a los que despues de ellos, subdiere
en el citado oficio en Cargos, ni hecharos
ninguna Carga de oficios Conesiles, de cobran-
za de Pechos de Padrones de Bulas, moneda forera,

Alcaualas, Reparamientos de Puertes, Puentes,
depecheros, Curadurias, ni otros algunos, ni nom-
brados por hermanos de alguna Obra pía para que
os pedéis en vuestra Casa, ni hecharos, ni es-
pedes, ni soldados, ni quintanos, ni repartidos
Quias, ni uagabos, para que os pedís por pre-
sio, y necesario que sea, sino es, en caso de un
genia preta, en que nose osimian estas Car-
gas, los ministros de Anquision, y demás
esemplos, porque Nra. Mra. y voluntad
es, que que deis libre, de todo oficio Consejo, de to-
do lo qual os reservamos, y haemos porre-
servado, y les mandamos, os guarden, y cum-
plan, estas Calidades y Exempciones, pena
de diez mill mrs, para la Nra. Camara, y
de que se les haga Cargo, a las dhas. Justicias, en
la Residencia que se les tomare de sus Oficios

7 y
ala contra venion de esto. A por haveros ma
nro, ordamos licencia, y facultad, poder y au
toridad, para que vos, la Persona, o Personas, que
despues de vos subcedieren en el referido Oficio,
podais y pueda, nombrar Persona que lesiva,
quitarla, y Removerla, con causa, o sin ella,
todas las veces que quiereis, y poner otra en
Sulugan Cortal que solo uno de los dos Propie
tario, o Teniente que se ohas, Exempciones,
yno ambos a un tiempo, y consolo nuestro nom
bra miento, entre de general, teniendo obligacion
dentro de tres meses a sacar titulo nuestro
que se despachara sin ponerle embarazo, ni
dilation alguna, en Nuestra Secretaria de la
Comisaria Gral de Curada, con curiend o
en la Persona que asi nombrados, las Calidades
que para ello se requieren, y use, y gozara

51
7
El menio nado oficio en la forma, y con las con-
dicionos, y declaraciones, que nos lo hauiades de
hacer, y hicierades solo sinuexades, por dño. Per-
sona; Con tal que no sea cuando el dho. titulo dentro de los
expresados tres meses, no pueda usar del ejercicio
de dho. oficio, ni los de Tribunal de Curada, y de
mas Justicias, y Perones, a quien tocare, sea o mi-
tan del, y que asi lo declaris siempre en el nom-
bramiento que hicierades; y en caso que por qual-
quier causa, o razon, fuesen el dho. oficio,
la curada con que por el Seno sinuio, se o haia
de boluer, y con estas Calidades, queremos que
tengais el dho. oficio por suyo de heredad, para
vos, dño. herederos, y subrogos, o para quien
se vos, y de ellos tubiere, título, voz, o causa,
y vos, y ellos le podais vender, Perumprian, tras-
pasar, y disponer del, en vida, o en muerte,

por testamento, o en otra qual quiera manera,
Como vienes, y otros vuestros propios; y la Persona
en quien subdiere, le haia con las mismas cali-
dades preheminentias, y perpetuidad que vos, sin
que le falte Cosa alguna, y que con el nombramiento
to, Permutacion, o disposicion v^{ra} u de quien
subdiere en el dho oficio, se haia de despachar
titulo con esta Calidad y perpetuidad, aunque
el que le Permutare, no haia vivido, ni viva
dias, ni horas algunas despues de la tal Permutacion
ya un gueno sepre sente antes
dentro del termino de la ley; y que si despues
de ~~los~~ dias, y de la Persona que subdiere
re en el dho oficio, le hubiere de heredar
alguna, que por ser menor de edad, o muger,
no le pueda administrar, ni gozar, pero a
facultas se nombra otra, que en el entere

tanto que se heredara o la vida o muger sea o sea
 la vida, y que se le den el tal nombramiento
 to en Nra Comisaria Gral de Curada de los
 paxanos por la de Crehana de ella, titulo o Cedula
 Nra para ello; y que quando unicular, o por
 on mas cargo, el o los oficio, uos la persona, o la
 sonas quedas pua seos, u de ellos subdieren en
 el; lo podan, y puedan hacer con las condicio
 nes, vinculos, y prohibiciones, que quisierdes
 aunque sea en per tuio de las de otras de
 los otros Nros hijos, con que siempre el subson
 nudo haia ser con titulo de el, el qual se le dena,
 Constando que lo es en el o los mas cargo; a que
 muriendo vos. o la persona, o personas que
 despues de vos subdieren en sus oficio, sin
 disponer, ni de clarar cosa alguna en lo tocante
 a el, haia de ser de su yuenga a la que
 tubiere de se heredada. Nros señores, y nros

y si cupiere amuchos, Sepuedan Comberia, y no poner
de el, y no Judiciale al uno de ellos; por la qual, dispo si
sion, y ad Judicacion Sedara asimismo el dho titulo, ala
Persona, en quien Subrediere; y que excepto en los delitos
y Crimenes de heregia, here, de ayestatis, o el pecado na
fando, por ningun otro Sepienda, ni confisque, ni pue
da perder, ni confiscar, el mofrido oficio; y queriendo
privado, o inhabilitado el que le tuviere, le haian a
quel, o aquellos que tubieren. Dño se heredan en la forma
que esta dha, del que muriere sin dis poner de el, y
haueris de dar fianzas legas, llamas, y abonadas, ante
el Subdelegado de la dha Curada, o el Jefe de
Alcala la Real, el qual Periva deus el Juramento
acostumbrado, con las quales otras Calidades, y con
dicioner, queremos que tengais el mencionado oficio,
y dño heredero, y Subresor, y la persona, o Personar
que de vos, o de ellos hubiere titulo, dor, o causa, por
perua mente para siempre Jamas. Mandamos
al Comisario Gñal de Curada, y al Comisario
Comisario Gñal, y Secretaria de ella, que al presente
son, y adelante fueren, despachen el dho titulo,
a favor de la Persona, o Personar, a quien asi pertenece

riere, Oprimiendo en el esta nro y presso gariba,
y lo mismo hagan con lo que adelante fueren en el
Reyno de Oficio: todo lo qual queremos, y mandamos
se guarde, y cumpla, no embargante quales quier
Leyes, y Pragmaticas de estos Nros Reynos, y Senorios,
ordenanzas, Leyes, y costumbres de la nra Co
munidad Gral de Cruzada, y tribunales de ella, y de
la dha Villa de Puero, y su Jurisdiccion, que para o
pueda haver en contrario, que para en quanto a es
to toca, y por esta vez dispensamos, quedando en su
fuerza y vigor para otros demas. Mandamos que
de este nro titulo, se tome la nra en los libros de la
Contaduria Gral de Salas de nra Real ha.
aquesta y incorporada la de la media Anata, ex
presando haverse pagado, o quedar asegurado este
nro, con Declaracion de lo que importare, y en
la contaduria gral de Cruzada, en el termino de
dos meses contados desde el dia de la fha, sin que a
formalidad se anule, y de ningun modo, y no se
admira, ni tenga efecto esta nra en los tribuna
les de dentro, y fuera de la corte. Dado en Arca
que a ocho de mayo de mill siete cientos de ven

ta yuno = Doct. Rey = do D. Andres de Torres,
Secretario del Rey Nro Señor, de hire escrivir por
sumandado = D. Andres de Torres y Nieba = D.
Pedro deanner feyjos = D. Feliciano de la Vega
Famoso Patron del titulo escu. escrito en las quatro
posas antedemas, en la Contraduria Gxal de Salzedo
de la Real hacienda, en la que consta auerse satis
fho años de la media Annata, Do mill Nuevecien
tos Setenta y Nueve mrs de vellon, por el Patron
que en el se expuso, como por se a pliego dos de la
Comisaria de Curada de reano. Madrid a diez y
siere de mayo de mill Setecientos Setenta y uno
en Saluador de querejara

Comos el Patron del Real titulo escrito en las qua
tro posas antedemas, en la Contraduria Gxal de
S. M. de la d. Curada. Madrid a diez y
nueve de mayo de mill Setecientos Setenta y
uno = D. Feliciano de la Vega

Nro D. Andres de Torres y Nieba Audiano tie
ran Dignidad y canonicato de la Santa Iglesia
de Toledo Primada de las Españas, de el conde de
de S. M. y comisario App. General de la Santa
Curada, y demas Gracias en todos sus Reynos y

Señorios Go lo quanto el Señor Rey D. Felipe
quarto que es una Gloria haia por su Real Carta
y provision de veinte de Enero de mill seiscientos
treinta y quatro, hizo nro a hermandad Carrillo
Vino de la Villa de Puzo, Dize en la
de los fines de Depositionario de la Santa Curada
de ella, por ser por su de heredad, por haverse
uido con un mill y quinientos reales, tercia
parte en plata; el qual despues de varias sube
siones, y demas, Reçis en D. Juan Carrillo Pue
da, a quien se despacharon titulos en Diez y
Siete de Junio de mill seiscientos treinta y cin
co, y por muerte deste toco a su hija mayor Do
ña Antonia Carrillo y queda muger de D. D.
Blaç N. B. de villa franca, segun lo hiziesis
Consta de los instrumentos y mas Reçis
de los conque se presen tateis antes en la Comi
saria General de la Santa Curada en
Vino de los quales se despachado titulo

4
el S. M. firmado en el Real mazo
y defendido el Señor D. Andrés de Aze-
ro Arenzana, Subsecretario dado en el Real Sitio
de Maan Juez, ocho de setiembre, por el qual apueba,
y tiene a bien lo que se pide: Por tanto. Nos por el qual
seme acordamos lo que damos y mandamos
que a quien de cumplido primero y antes o
después, con dar las fianzas que tenéis obligacion,
a satisfacion del Comisario Juez App. Nro,
Subdelegado de la Santa Cruzada de Sa-
villa, se ha de venir, y fielmente dicho
oficio, estar en su residencia, pagar Juzgado,
y sentenciado, y dar buena Cuenta con pago,
de los mis, y otras cosas que entran en
en vtro poder, os devia y a su cargo
y ejercicio dados, y ha de dar
Suposicion, quietud, y pacificamente ya

Cudiendos ~~Y~~ haüendos a cudir con los ems
limentos, a costumbrados, ~~y~~ así escurado man
damos a todos los comisarios ~~Tueros~~ App. ^{cos} ~~nos~~
Subdelegados de la Santa Cruzada, y demás
Personas ~~Tueros~~ Justicias de S. M. Eclesias
ticas y Seglases de todos sus Reinos, y Señorios ha
riany tengam a los eluidos Don Blas Naua
no Villa franca, portat Depositarios de
la Santa Cruzada de la Villase Piego,
y os guarden, y hagan guardar todas las hon
rras, y exempciones que os corresponden, todo
bien, y amplida mente sin que falte cosa
alguna, segun como por S. M. sepre
uieren manda en el ditado Real titulo
que asi es nra Voluntad. Dado en Madrid
a diez y tres de mayo de mill siete cientos
Setentay uno = En Madrid a diez y siete de Mayo =

por mandado de su ^{Alteza} M. D. J. J. Faustino
Quirina

D. Juan Nicasio Macañon, Notario mayor
del tribunal de la Santa Curia y de
mas Gracias de la Ciudad de Alcalá la
Real y su Abadía Terrific y Doñe
que en el tribunal, ante los Señores
Jueces Subdelegados del ^{procurador}
mi dicho Notario a los Diez y ocho
del presente mes D. Blas Navarro
Villa franca Reino de la Villa de
Pueyo, hizo presentacion de dos títulos
de Depositario de Curia de la
Villa a su favor expedido, el uno por
Su Magest. que Dios Guarde y el otro
por el ^{Alteza} M. D. Señor Comisario Gene

ral de la Santa Curia y se mande
gracias a estos Reinos, y se mande dar la
pana que en ellos se manda, y hauiendo
lado, en vista de todo se proveyo el auto
del tenor siguiente

Auto En la ciudad de Alcalá la Real a trece
de dias del mes de Septiembre de mill e siete
cientos e sesenta e quatro años, los Señores
Licenciados D. Pasqual Garrido y
D. Joseph Ramirez de
Cacerillas Jueces Apostolicos, Comisarios
Subdelegados de la Santa Curia y
mas gracias a esta Abadia estando
en Audiencia publica en la Iglesia
de Señor San Juan Baptista de esta
ciudad: hauiendo visto los titulos

el Depositionario de la Santa Curia
de la Villa de Puzos expedidos en
favor de D.ⁿ Blas Navarro Villa
franca, veino de esta Villa, y que
por el sus dicho se halla dada la fianza
que por dichos titulos se manda: que
con que en obediencia, y cumpli-
miento de dichos titulos, se cumplan
mandados mandaron que el D.ⁿ
Blas Navarro haga en manos
de sus mercedes el Juramento acos-
tumbre de ser bien y fielmente
el en feudo empleo de Depositionario
de Curia de Navarra = de estar
de presente el sus dicho Juro a Dios

yauna Cunquehino segun derechos
de San, bien y fielmente el dicho
empleo: En ditta se lo qual sus mer-
cedes mandaron se haia y enya
al dicho D. Blas Navarro villa
panca, portal Depositario de la ditta
ta Curada de ditta ditta de
Piego, y que se le guarden todas las hon-
ras, franquicias e dispensaciones y li-
bertades que le competen y se le
guardado a los señores depositarios
sus ante sucesores: Que sus mercedes
sepanse el Du Mag. que Dios
Guarde, Acortan y Requieren,

se las via piden y suplican al Señor
Juez Subdelegado de la Santa Cruzada
de la Compañía de San Pedro, así
se las mande guardar y cumplir: y
mandaron se le devuelvan sus títulos
al Dho D. Blas, mediante, a que dan
Copiados en el libro de este tribunal, y
que se le pretestimonio cony nexion
secreta, por el qual así lo proveyeron
mandaron y firmaron segun dei
fe = diuinado D. Pasqual Garrido
y diuines = Lic.^{do} D. Joseph. Ramirez
de torresillas = ante mi = Juan Nicasio
Marañon Notario Mayor

Como lo he visto consey parere se los

autos obrados on llamaron que quedan
en miro taxia aque me remito y para
que con se soy el presente que signo y firmo
en la ciudad de Alcalá la Real en veinte
dias del mes de septiembre de mill seiscien
tos sesenta y un años = Testimonio de
Verdad = Juan Nicasio Morañon Notario
maion

Concuerda con los titulos y testimonios sus yrechos que por aora quedan
en miro fizo para entregarlos al vno D. Blas Nuñez de la Haza segun
ade dar de vno aque me desfizo y para que con se soy el presente
en la villa de Puig treinta y un dias del mes de octubre de mill tres
cientos sesenta y un años = En fe y de ello lo signo y firmo =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Garcia
Moreno

Dⁿⁱ. El Real Titulo expedido en mi favor por
Su Mage^d que Dios Guarde, de Depositario de la
Santa Curada de Sevilla, y el expedido por el J^{mo}
Comisario Apostolico Gr^{al} de d^{ha} Santa Curada,
y el testimonio dado por D^o Juan Nicasio Maranon
Notario mayor de la Ciudad de Alcalá la Real y su Au-
dia, que todo consta de la copia antecedente, y de
ellos doi fe^o y lo firme =

Diego Quirós
C^o



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO. t

y Selado testimonio para titulo: segun y como mas luego
se expresa en dicho testimonio, que visto y confiado sobre
ello = La Villa acordó que para venir en como vivienda de villa
dha intervencion, es Año de perjurio al comun, se haga Dize
de Oficio y reconocimiento del sitio que assigna terro de el dho
D. P. Nuñez hidatgo para fabricar Casa de Faja y Retama
y con Corral, para lo qual se nombra por Diputado a D. N.
Antonio Nuñez de Castro Alferes mayor y de este Consejo
quien lo execute con asistencia de Juan de Aguilera
familiar maestro de Albari lexia y Alcaide, el qual de el
lugar hallare y se le ofuzca, y siendo arreglada dha intervencion
se rematen las dhas de Sitio de fenter fondo que con arreglo
fueren convenientes, y dho Diputado y conforme a lo
y fho se traiga al Cavildo

Seorato sea como este Cavildo y lo firmaron =

D. Marcos de Lara
Alcalde

D. Antonio de Vizente y Infante
y Mesa

D. Andrés de los
y Gamir

D. J. P. Miguera
Alcaide

D. J. de Ballejo
Concejal

D. Juan
de la Cruz

D. Juan
Moyano

D. Antonio de
Pamiez Nava

D. Joseph de
Rojas

Juan Garcia
Alcaide

En villa de... en doce dias del mes de Mayo de mill setecientos
sesenta y un años, se firmaron a Cavildo los señores Consejo Justicia
y esta Villa como son de 750 y en trece de mayo el Sr. D.

D. Marcos de Lara, D. Anton Abogado de los Reales Consejos,
Conde de Alcañiz = D. Antonio Pizar de Castro Africa mayor
y Rey = D. Vicente yu fante y Urra = D. Antonio de Vela
Gomiz = D. Juan Miguera y Arana = D. Juan Ballejos = D. Jph
Castillo = D. Juan de Leiva = D. Juan Moianos = D. Antonio de
Gamin Navas = y D. Joseph Sanchez Mexidored y as
Juntos acordaron lo siguiente

Tratase en este Quilido como por los Diputados nombrados por
esta villa de hecho el repartimiento de la cantidad que le
ataca de pagar por razon de Contribucion de Camas, Luz
Lumbre y Menzillas de Soldados de pto de vino que se
cumple el dia fin de Mayo de cada quinquena de mill seiscientos
sesenta y dos, cuyo repartimiento con el seis por ciento de
cruzobranza y conducion, y un gorta de os mill ochocientos
Zinquenta y nueve y veinte y nueve mar de y, el que se
remita ala Ciudad de Cordova para el Intendente de
della y suplico unia, se mandado proceder a crucobranza
observando las Reales Ordenes expedidas, y venerazise
de su providencia para dicha cobranza, y hauiendo conferido
de ello = La villa acordó nombrava y nombro por Depo
sitario cobrador de dho repartim. a D. Juan de Burgos
de la villa de Alcañiz, que lo apetece, y se le haga su
paga que le toca y cobrare, y se le entregue copia para
dha cobranza, y para ella perreque y cobrar lo repartido
su conducion y pagas endra Ciudad de Cordova se le da el pto
y comision especial y qual quedado se requiere y es
necesario sin limitacion alguna: y en mismo se le
ga suaver que de los pagos que hiziere al proveedor, tome
Cartas de pago originales, y denzgun modo abonos
nervios, como se mandado, con el apereuimiento p
unido: y para questa cobranza se secrete contaxion
rad que se necesita, se nombra por Diputado a D. Dn
hidalgo de Luque Alguacil mayor, quien asista a ella
dho Depositario, y en caso necesario practique a
premio a los contribuyentes para su pago: y por el
y su provision que se detiene en ella dho Diputado y de
positario, y este en la conducion, aian llaven y pe
ruian el importe del seis por ciento repartido, un
dos el Diputado, y un quarto el Depositario, con la ca
lidad, de que primero y ante todas cosas adee van satis
fcho y pagado endra Ciudad de Cordova el Contingente
desta villa de dho repartimto, sin dar lugar a que de

des pache apremio alguno
fudore en este Cavildo Indespacho y Orden que auendo por
esta expedido por el Sr. Consejo de la Ciudad de Cordova
yntendente gual de ella y su provincia, desta en treinta
de Octe pasado de este año en que se partiya a cada
pagar a cada villa de Contribucion para la provision de las
de los Resimientos de Cavalleria y Daçones, Residentes
en los quatro Reynos de Andalucia, y de go de Indias
que cumple el dia fin de Agosto del que viene de mill siete
cientos Sesenta y dos, tres mill siete cientos ochenta
y cinco y en las que se mandan de
partir entre los señores Alcañilla forasteros, heredados
y que labran en el termino, comprendiendo a los señores
de Paratles y Nobles Simperjuris de sus privilegios como
esta referido por el Sr. Consejo de Indias en los años antes
segun y como mas largo se expone en el Despacho que se
mandado traer al Cavildo, y desta y con ferido sobre el
dicho acuerdo se queda cumplido y se cumple en todo y por todo
segun y como en dicho Despacho y Orden se contiene y man
da y en la forma siguiente: que se repartiere entre
los señores Alcañilla y Autonomo, forasteros heredados y
que labran en el, de la forma que se manda que se reparta
y de go de Indias a cada villa pagar por dicha Contribucion,
agregando y cargando a las villas por el tanto de deducir a cada
condicion, y en el orden como esta mandado a los señores
de Paratles, hijos-Daço, y demas privilegiados Simperjuris
de sus fueros y privilegios, y executandose a proporcion de
caudales labran y granjerias, observando en todo lo que asi
esta mandado en dicha Ley, para cuyo repartimiento se
nombran por Diputados de la Ciudad de Cordova de D. Juan
y D. Juan Sanchez Aguayo Regidores de este Consejo, quienes
lo executen con toda proporcion y igualdad, sin que a
alguno, tomando para ello los informes correspondientes de
Personas de buena fama y concurriendo, y teniendo presente el
ultimo Padron de el termino y el de Valuacion de caudales
y Reales Ordenes expedidas y executadas venenita ala
Ciudad de Cordova para su aprobacion

La Villa a cada villa y a los que por el poder imperial y Real de Indias
no Moreno, Diego Muniz, y Luis de Gama Procuradores
del Numero y Audiencia de la Ciudad de Cordova, y don
Miguel Lopez de Haro de Monte Hermoso vecinos
de la Villa y Corte de Madrid y oficiales de la Contaduria



diecinueve maravedis.

SELLO QVARTO. VENNTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Real de las Ordenes, y cada uno ymosidum especial y para
para que en sumbre y que aduise y dirije entodo el mo
nes de su Ponto, en el Departamento de Granos, como Com
pueda Panadero y pazer de dno de Diputado depositario es
Contador y de marzo con este dicho Caudal, acudan ante el
Consejo de la Ciudad de Cordova yntendentes Real de las y Supra
dicia, y subdelegado de los Puntos de su Departamento, y
demas señores Jueces y Justicias que se merezieren, sobre los
Particulares que Ocurran, assi de Restituciones por quiebra
que se dire empanados Salarios y otros percibidos en dis
rintos años por los de voras que son manejado y trauido
en dicho punto como sobre otros Particulares de sumra
nes y demas, y sobre que sean expedida unos Despachos
por el Sr. Marques del Campo de Villar Juez
Privativo de los Puntos de España, a que es preciso satis
fazer y practicar quanto conuenza y suare hasta con
sequia las favorables determinar que esta villa Mereziera
de dnos avuimptos, cuyo poder sea con toda extension
y en vna y otra forma.

Y en vna y otra forma
reionse en este Caudal diferentes Memoriales que en el
presentar dados por dichos Labradores de las y
de Benitines de la villa y de Segurmo, en que piden se les de
tado suyo de los Puntos de la Pan de ella para empanar los
dichos que se fueren tienen y no tener suyo para ello
y se fueren obligarse a pagar con un termin de un
por suyo por el dno de dno emprestado para el de
de la villa de la villa que viene de mil seiscientos
de sesenta y dos con hipoteca especial de unos dnos
dichos que expresan tienen y poseen: y visto y con
fuido de ella = La villa acordó que para el fin que se pide
y obligandose a pagar como lo ofrecen y deman comun
que entran en cada Memorial y con su mision y salarios
en caso de auer tardes, y usando de la brevedad que



Acto marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Esta concedida por el Sr. Correo de la Ciudad de Cordova conten-
dente gual de ella y suplenoria, y Juan subdelegado de los
Poneros de su Departamento, libranza y libro prestados a
punto a los que aqui se contendran, las cantidades de suyo
siguientes

A D ^o Juan Cabo Nincos: Manuel Cobo Nincos: Luis Cobo Nincos: Pedro Cobo Nincos: y sus mugeres y sus mugeres: cincuenta fanegas de trigo	8052-
A Pedro Nuano: Antonio Nuño de Castro el mozo y sus mugeres: treinta fanegas	8030-
A D ^o Antonio Torralba: y Juan de Meros, cin- quenta fanegas	8050-
A Pedro de Ortega Cano y Sumuza, treinta y seis fanegas	8036-
A Blas Navarro de la Franca y Sumuza, noventa fanegas	8090-
A D ^o Jph Sanchez Montoro Peru: y D ^o Fran ^{co} de Alfona Zamorano, sesenta fanegas	8060-
A D ^o Jph de Huila Pareja y Sumuza: y Illiquel San- chez: veinte fanegas	8020-
A Juan de Sotomayor y Antonia de Sotomayor veinte fanegas	8020-
A Pedro Gonzalez de Molina: Pedro Hernandez y sus mugeres: cuarenta fanegas	8040-
A Fran ^{co} de Ojeda: Fran ^{co} de Huato: y sus mugeres: veinte y quatro fanegas	8024-
A Illiquel Sanchez Guillen: y Jph de Rojas Sum- muza: veinte y quatro fanegas	8024-
A Antonio Nuño de Amores: Jph Nuño de Amores y sus mugeres: treinta fanegas	8030-
	8476-

	Antonio Carreras y Sumuza, Remite	8176-
	faneqas	8020-
	a Luis Carrillo Herrera y Sumuza Remite f ^o	8020-
	a Doña Clara Nieta de Juan Calmaestra	8100-
	Jph Calmaestra y Sumuza: y Juan Calmaestra	8100-
	pesta: Tien faneqas	8024-
	a Pedro del Moral y Sumuza, Remite y quatro	8024-
	faneqas	8024-
	a D ^o Juan Manuel de Valenzuela Presuitero:	8024-
	y Juan Gomez de Valenzuela, Remite y	8024-
	quatro faneqas	8024-
	a D ^o Juan de Anaya y Sumuza Remite y quatro f ^o	8024-
	a D ^o Juan Nuñez Abad: Jph Agustin Redones: y	8024-
	Sus mugeres: Remite y quatro f ^o	8024-
	a Baltasar Lopez y Sumuza: y Alonso Lopez:	8020-
	Remite faneqas	8020-
	a Luis Nuñez Abad: Juan Sanchez de Canete:	8024-
	Jph Nuñez Abad: y sus mugeres: Remite	8024-
	quatro f ^o	8024-
	a Luis de Piedras y Sumuza Remite y ocho f ^o	8028-
	a Jph Calbo de Flores: Juan de Leiva: Juan	8024-
	Jph Calbo de Flores: y sus mugeres: Remite	8024-
	y quatro f ^o	8020-
	a Pedro Toledo de Plata y Sumuza, Remite f ^o	8020-
	a Juan Cuscuo Ocamantos y Sumuza Remite	8020-
	faneqas	8020-
	a Juan Perez Aquilera y Sumuza, Remite f ^o	8020-
	a Diego de Torres: Andres de Arenas: y sus	8030-
	mugeres: y Isaac de Torres: Remite f ^o	8020-
	a Jph Carrillo Nieta de Juan de Luque,	8020-
	Remite faneqas	8020-
	a Altiqul Sarans Santaella y Sumuza Remite	8020-
	faneqas	8020-
	a Diego Perez: Jph de Luque herria: y Sumuza	8020-
	Remite faneqas	8020-
		8958-

a Luis Gomez Novate y Sumuza, Venitefa
negas

1958-
8020-

a Juan Serrano Santaella el maior y D^a Maria
Pareja Sumuza, treinta f^o

8030-

a Fran^{co} Bernudez: Pedro Bernudez y Sumuza
sesenta faneas

8060-

a Fran^{co} Ordóñez y Sumuza Venitey quatro f^o
a Juan Pasqual Martin el maior: Iphi Maria el
maior: feli Maria y Sumuza: Venitey

8020-

quatro f^o

8020-

a Pedro Ortiz y Sumuza Venite f^o
a Antonio Maria Gonz^o Santaella: D^a P^a Maria
Gonzalez y Sumuza: Venite f^o

8020-

a Cypriano Aquelera y Sumuza, treinta f^o
a Fran^{co} Sanchez de Canete: Iphi Sanchez de

8020-

Canete y Sumuza: Venite faneas

8030-

a Pedro Gonz^o de Pareja el mayor y Sumuza:
y Pedro Gonz^o de Pareja el menor: Venitey

8020-

quatro f^o
a Vicente Ruiz toralbo y Sumuza, 9 f^o

8020-

a D^a Maria de Luis I^a de Juan Ruiz toralbo
treinta f^o

8040-

a Juan de Castro Illana y Sumuza, Venite f^o
a Luis Gonz^o Fran y Sumuza: y llamada Fran

8030-

Ruda a Fran^{co} Juan: una f^o

8020-

a Juan Jimboza treinta f^o
a Diego Sanchez Aquino, Juan de Luis

8048-

a Thomas de Ortega y Sumuza, Venite f^o
a Iphi Nunez Castellanos: Fran^{co} Primer Cas

8030-

tellanos: y Sumuza: Venite f^o

8046-

a Juan Calera: Alonso Teniera Camacho: y Sumuza
mugeres: treinta y dos f^o

8020-

a Juan de Sida, vier y seis f^o
a Antonio Ruiz Cuadros y Sumuza: D^a Fran

8020-

a Ana Ortiz y Sumuza, ocho f^o

8030-

8016-

8012-

8008-

10552



de la Real Audiencia de Mérida.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

10552-

a Joseph Daura: fan^{co} Daura y Sumuaga:
Dorefaneg^o 8.12.-

a fan^{co} Dora Sarrano y Sumuaga: y Antonio
Galindo: Dorefaneg^o 8.12.-

a Juan Jim^o Cabrera y Sumuaga: y Antonade
Ala Vuda de Diego Ordóñez: Dorefaneg^o 8.12.-

a Simon de Burgos: Blas de Merida y Sumu-
aga: Dorefaneg^o 8.20.-

a Juan Montero: Juan de Alarico: y Sumuaga:
Diez y seis faneg^o 8.16.-

a Felipe Sanchez de Torres: fan^{co} Valeriano y sus
mujeres: Diez y seis faneg^o 8.16.-

a Manuel Carrillo y Sumuaga, diez faneg^o 8.10.-

a Antonio de Ortega y Sumuaga diez y seis
fanegas 8.16.-

a Antonio de Leiva y Sumuaga: Dorefaneg^o 8.12.-

a fan^{co} Galindo y Sumuaga Dorefaneg^o 8.12.-

a Juan Diaz y Sumuaga Dorefaneg^o 8.12.-

a Juan de Molina: Gen^o Diaz: y Sumu-
aga: Diez y seis faneg^o 8.16.-

a Jph de Alfonso Zamorano y D^o Perera
abno, Dorefaneg^o 8.12.-

a Antonio Gamboa de Quintana: y Sumuaga: do-
refaneg^o 8.12.-

a Leonor de Penaber, diez y seis faneg^o 8.16.-

Cuent partidas de trigo, arbolizadas alordhos 10558^o.

Terminos y labradores a qui expresados, suman y Montero, Jimilla
yeterontas Loriguenday ocho faneg^o de trigo, las quales son de...



EL QUINTE DE AVUEBIS. VEINTE Y CINCO DE MAYO. ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

enruega Antonio Sillera como Depositario May. Adm. actual
ques de los rines y rentas de este punto con ynteruenion del Dipu-
tado de est, emvian los testimonios de este su cargo puestos en con-
tinuacion de cada uno de dhas Memorias es que le corresponde
y de quedar obligados que sin embargo en forma, con lo que se
haxerion en cada en las Cuentas de dhas rines: y por lo tanto
a las partidas que consta no llegar cada una a veinte fanegas, no haga
escritura en forma en conformidad de lo mandado, sino lo paxer
nido: y por lo tanto a las partidas que consta para cada una desde
de diez fanegas, se haga y paxer por lo que entran en cada Me-
moria y partida escrip^a de obligacion en forma
de como se saca en este Cauda y lo firmaron

Dn Marcos de Lara
y Arillon

Dn Antonio de Vincente y Sanse
y Mesa

Dn Juan de
y Gamir

Dn Juan de
Miguera
y Arana

Dn Juan de
Ballester
y Gonzalez

Dn Joseph Castillo
Castillo

Dn Juan
de
Castillo

Dn Juan
Moyano

Dn Antonia de
Perez de las
Casas

Dn Joseph Sanchez
Aguayo

Dn Juan de
Garcia
y
Mora

En la villa de Lugo a trece dias del mes de mayo de mill setecientos
sesenta y cinco años, se firmaron a Cauda los señores Correo Jue
y de finien to de Lugo, como lo es de uso y costumbre, es a saber
el Sr. Licenciado Dn Marcos de Lara y Arillon que goza de los Reales

Consejo Corral de Abauilla = Dⁿ Antonio Ruiz de Castro Alcaide
 mayor y letrado = Dⁿ Vinze Infante y Mesas Dⁿ Antonio de
 Velasco Gamiz = Dⁿ Juan Miguera y Urbana = Dⁿ Juan Ballejo = Dⁿ
 Jph Castillo = Dⁿ Juan de Sierra = Dⁿ Juan Moyano = Dⁿ Antonio de
 Gamiz = y Dⁿ Joseph Sanchez Presidencas, y assi juntos acordaron

lo siguiente
 Fierone ex este Caudido diferentes Memoriales que en el representaron
 dados por dichos labradores Puzeros y Plantines Abauilla
 intercomis en que piden se les de prestado trigo del poiso de
 gran de ella para empazar los ranechos que se fieren tener
 ofieren obligarse a pagar con un termin de crezca por parte
 por honor de dho emprastado para el dia de S^t Santiago
 de cada año que viene de mill setecientos. Setenta y dos, con un
 toca especial de quatro vienes lared que se presenten: y vis
 y confiado que dho = Lavilla accodi que para el fin que lo piden
 y obligandose a pagar como lo ofieren, y deman comun lo que
 entran en cada Memorial, y consumision y salario en cada
 de cincuenta y seis, y usando de tal manera que esta Concedida
 libranza y libro prestadas de dho poiso a lo que aqui se con
 dran, las cantidades de trigo segun

A Juan de Gomez: Juan Miguera y Gomez: y sus mujeres: treinta f ^s de trigo	do 30
A Juan Hernandez: Diego Perez y sus mujeres: cinquenta f ^s	do 50
A Juan Jimenez de Montefio: Setenta fanegas	do 70
A Diego Sanchez Pimentel: Juan Sanchez Pimentel y sus mujeres: veinte f ^s	do 20
A Antonio Serrano Bap ^{ta} : Manuel Serrano Bap ^{ta} y sus mujeres: veinte f ^s	do 20
A Juan Rodriguez y Maria de Nueda Sumuza, veinte y quatro fanegas	do 24
A Antonio Aquilera Gamiz: Juan Moreno: y sus mujeres: treinta f ^s	do 30
A Fran ^{co} Ventura de la Hora: Fran ^{co} Ballejos: y sus mujeres: veinte y quatro fanegas	do 24
A Luis Cobo Pincon y Sumuza: veinte f ^s	do 20
A Pedro Vireha de Vireha: y sus mujeres: vein te fanegas	do 20
A Juan Manuel Calbo Rubio, y Joseph Garcia obledo, treinta f ^s	do 30
A Juan Lazaro Ramirez: treinta f ^s	do 30
A Luis Cano de Salto y Sumuza y de la Vera: diez f ^s	do 26
	do 324

a D ^{ho} Garcia Santaella: Domingo Gaudin: y sus mugeres: veinte f ^s	837A-
a D ^{ho} Garcia hidalgo: veinte y seis f ^s	8.20-
a Fran ^{co} de Hueta: Antonio Garcia hidalgo: An- dres Garcia hidalgo: y sus mugeres: veinte y cuatro f ^s	8.26-
a D ^{ho} Cabo Vincon: Andres de Maeda: y sus mug: veinte f ^s	8.24-
a Nicarris Lopez: Diego de Aranda: y sus mug: veinte y quatro f ^s	8.20-
a D ^{ho} Alonso Gonzalez y Semuger, veinte y quatro f ^s	8.24-
a Juan Munoz Ag ^{ca} : Juan de Dios Munoz: y Felipe Munoz Aguilera: setenta y seis f ^s	8.24-
a Julian Cordon: Felipe Vizitia: Juan T ^{ho} P ^{ho} mentel: y sus mugeres: treinta f ^s	8.66-
a D ^{ho} Fran ^{co} Luis de Peru, y Thomas del Castillo, treinta f ^s	8.30-
a Fran ^{co} Juan Santaella y Fran ^{ca} Camacho Semug, veinte y quatro f ^s	8.30-
a D ^{ho} Pedro de Merida: Juan de Vizitia: y sus mug: veinte y quatro f ^s	8.24-
a D ^{ho} de Milla y Semuger Luanta f ^s	8.24-
a Fran ^{ca} Maria de Gomez: Juada de Juan de Luque Cordoves: Juande Espirra, y sus mugeres: veinte f ^s	8.40-
a Pedro Ramader: Pedro Tomero: y sus mugeres: veinte y quatro f ^s	8.20-
a Fran ^{co} Luis Abad y D ^{ho} Manuel del Rey, Luad f ^s	8.24-
a Miguel Jim ^o de la Cenda: Antonio Ulloma: y sus mugeres: veinte f ^s	8.00-
a Juan de Dios Munoz: Andres Rodriguez: y sus mugeres: treinta f ^s	8.20-
a Fran ^{co} Luis de Toldan: Fran ^{co} Chacon: y sus mugeres: veinte f ^s	8.30-
a Fran ^{co} de Ding y Fran ^{ca} Morales Semuger 27 f ^s	8.20-
a Juan de San Jambena: Lorenzo Perez: y sus mugeres: Luanta f ^s	8.20-
a Juan Ramader: Ant ^o Maese: y sus mugeres: veinte y quatro f ^s	8.40-
a D ^{ho} de Gomez y Fran ^{ca} de los Semuger, ve- inte f ^s	8.24-
	8.20-
	10004-



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEHNTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

1000-

a D ^o Luis Noldan Vaena: Juan Fran ^{co} de Navas y sumuger: treinta y seis	do 30 -
a Juan Bernardino Valverde y sumuger 2. f ^o	do 20 -
a Juan Serrano Carr ^o de Medina y sumuger, de treinta y quatro f ^o	do 20 -
a Julian Jines Lopez y sumuger, treinta y seis f ^o	do 36 -
a Antonio hinojosa y sumuger, duas	do 40 -
a Jph de Burgos Buonos el maior: fran ^{co} Lon cher de Canese el me: Jph de Burgos Bu nos el me: y sumuger: treinta y seis f ^o	do 36 -
a Maria Gonzalez de Alba Viuda de Miguel de Chales: An ^o Sanchez de Canese y sumug:	do 20 -
veinte fanegas	do 20 -
a Juan Silvestre Jimenez y sumuger: veinte f ^o	do 20 -
a fran ^{co} Antonio Lazera y sumuger, veinte f ^o	do 20 -
a Juan Jphellunor (hoy): Bar ^o Memort (hoy): y sus mugeres: veinte f ^o	do 20 -
a Juan Pinos: Juan Trujillo: y sus mugeres: ve inte fanegas	do 20 -
a Miguel Serr ^o Lispero: y Jph Gonz ^o , veinte f ^o	do 30 -
a Andres Dur ^o de Amores treinta f ^o	do 30 -
a Juan Martin delgado: Juan Meso Trujillo: y sus mugeres: veinte f ^o	do 20 -
a Luis de Aguilera Gamir: fran ^{co} Cabo: y sumug: y Manuela Munoz Viuda de Bar ^o San chez Chico: veinte y quatro f ^o	do 24 -
a Juan de Luque Cordovas: Juan Guerrero el maior: Juan Delgado: Diego Crespo de Saldeas: y sumug: Juan Locho f ^o	do 48 -
a Fronte Sanchez Guillen y sumuger treinta y seis fanegas	do 36 -
a Juan de leinay sumuger treinta y seis f ^o	do 36 -
a Antonio Moyano el maior y 2 ^o An	10514 -



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y CINCO

10540

delamatazon Sumuget ocho faneg.	8008
a Fran ^{co} Cabrera ocho faneg.	8008
a Jph de Luque Davia Sumuget doce fanegas	8012
a Juan Cobo Xicon et menor: Donnuales de Monte y Sumuget ered: Doce faneg.	8012
a Blas Antonio de hermoilla y Sumuget seis	8006
a Jose Molina y Sumuget, Cuatro	8004
a Andres y baner y Sumuget diez y seis	8016
a Andres Paes Maese y Sumuget diez	8010
a Frente Montoro: Andras Montoro: y Sumuget: ocho fanegas	8008
a Antonio: y Fran del valle, ocho	8008
a Manuel de Guzman y Sumuget Cuatro	8004
a Jph Pedraza blanco y Sumuget diez y ocho	8018
a Juan de Contreras y Sumuget ocho	8008
a Juan de Morad y Sumuget seis	8006
a Rosa de Luque Viuda de Don Jurado: y Juan Jurado hijos: ocho	8008
a Baltasar de Cuevas y Sumuget ocho	8008
a Pablo Recuerda: y Doña Crespita de Valdeparad Viuda de Jph Recuerda: ocho	8008
a Fran ^{co} Aquilera hija y Sumuget doce	8012
a Fran ^{co} de Menda y Sumuget diez	8010
a Juan Blanco y Sumuget diez y ocho	8018
a Fran ^{co} de Luque haina y Sumuget ocho	8008
a Alfonso Luis Triguero: Antonio Luis Triguero do y Sumuget: doce	8012
a Donna Zamorano y Sumuget doce	8012
a Manuel Calabres y Sumuget ocho	8008
a Jph de Meriday Sumuget: y Theodora de Uerra Viuda de Jph Peramo Diez y seis fanegas	8016

10762

a fran ^{co} Garcia Hidalgo y Sumuza,	10762
Dore fanegas	8012-
a fran ^{co} Baldiua y Sumuza diez y ocho f ^s	8018-
a Juan Senano Baptista y Daniel Pareja Su-	
muza, Dore f ^s	8012-
a Luis de Huila: Juan de Huila: y Sumuza ^{es}	
Dore fanegas	8012-
a Estevan Gonzalez y Sumuza, Dore f ^s	8012-
a Dn ^o Carrillo Albornoz y Sumuza, Dore f ^s	8012-
a Daniel Gavilan Huila de Diego Baldiua:	
Bernardo Baldiua y Sumuza: ocho f ^s	8008-
a Agustin de Espinar y Sumuza, ocho f ^s	8008-
a Dn ^o Ortiz Chagnaro y Sumuza, Dore f ^s	8012-
a Juan Vidones Uaroto y Sumuza, Dore f ^s	8012-
a fran ^{co} Miguel Sanchez de Flores y Sumuza, Do-	
refanegas	8012-
a Pedro Lemache: Antonio Calbo: y Sumuza ^{es}	
Dore fanegas	8012-
a fran ^{co} Minor Escudero Esmaion: fran ^{co} Minor Es-	
cudero Esmaion: y Sumuza: Dore f ^s	8012-
a Antonio Miano Gonz, Dore fanegas	8012-
a Escudero de Leiva y Sumuza Dore f ^s	8012-
a fran ^{co} Numer, y Juana Motina trufillo	
Sumuza: Dore fanegas	8012-
a fran ^{co} Martin Lelhan y Sumuza, Dore f ^s	8012-

Cuias partidas de trigo assi libradas a los dhos
 terminos y labradores, aqui expresados
 suman y montan, sumo de nuevecientas sesenta y quatro
 fanegas de trigo, las quales desde y entraseque Antoni
 Villalta, como Depositario Mayor dondo Adm^o actual
 qued de los dnos y fientas de dho punto con gnta
 uenion del Diputado del, en virtud de test
 monio de este Acuerdo puestos en continuacion
 de cada uno de los memoriales, el que le correspondie
 y se quedax obligado que sea de Libranza en form

10764 51

contos qual se lere rium en Data en las Cuentas de dho
granos: y protoseante alas partidas que consta no ligar
cadauna a dho. no se haga lorig. a en forma en con for
midad de Comandado, si solo lo preuenido: y protoseante
alas partidas que contra pasar cadauna desde dho. a
raua se haga y otorgue por los que entian en cada Me
nial y partida lorig. a de obligacion en forma
De onesto se cauo este Caudido y lo firmaron

D. Marcos de Lara D. Antonio Invizente Infante
de Ullon de Y Mesa
D. Ant. de D. Miquel D. de Balcells
Y Gamir Maria Gonzalez
D. Juan Joseph Castell
de Camillo
D. Juan
de
D. Joseph Sanchez
Maria
D. Juan
de
D. Juan
de
D. Juan
de
D. Juan
de

En la villa de Niego en Catore dias de lmes de Nou de mill Sacc
sesenta y quatro, se juntaron a Caudido los Senores Conreps Justicia
y Repim de la villa, como lo an de dho y conumbre, as araua el Sr.
Ldo D. Marcos de Lara y dho. abogado de los Reales Conreps Co
nreps de dho. D. Antonio Puira de Castro Alferes maior y de dho.
Preuente ynfante y otros = D. Antonio de Pled y omir = D. Juan Mli
quer y lhera = D. Juan Balles = D. Juan de Lera = D. Juan Mlorano
D. Antonio de Gamir = y dho. Joseph Sanchez Arqueis de pedidos y as

Juntos acordaron lo siguiente:
Veron ve en este Caudido difuntos y manouates que en el se representan
dados por dho. labradores Popereros y pebestines de la villa y
vitsaminio, en que piden se les de prestado trigo de la villa
deel Pan de dho para comprar los dho. que se fieren tienen
y se fieren obligarse a su paga con dho. en dho. y en dho. y en dho.
por dho. de dho en dho para el dia de dho.



de lute maravedis

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

del año quinine demill setecientos y sesenta y dos, conhiposca
exporial de vientos dienos laines que es presan: y lista y
confiada van esto - La villa a rudo que para el fin que lo piden
y obligandose a suplar con todo ofusen y deman comun los
que entran en cada Memorial y consumision y saluio en
carro de ausentarse, querando de la venia que esta
concedida libre y libre prestada de lo porizo a los que
aqui se contentarian las cantidades de diez d'os

Abraham Geronimo Zamorano y Sumuza	cinete fanegas de trigo	8020-
a Pedro Lopez Rey y Sumuza	Luan	8040-
a Luis Sanchez de flores y Sumuza	treinta f's	8030-
a Fran ^{co} Gonz ^o Velazquez y Sumuza	sesenta f's	8060-
a x ^o y Sanchez de flores: Jph Seniano Baptista y Sumuza:	cinete f's	8020-
a Juan Sanchez de Canete Sr ^o y Maria Parca Sumuza,	treinta f's	8030-
a Fran ^{co} de Niles y Sumuza,	Luan Locho f's	8028-
a Juan Ant ^o Jimenez, y Maria Villero Sumuza ^o	cuarenta f's	8010-
a Alonso de Reyna: Fran ^{co} Juan Sanchez y Su muza:	treinta fanegas	8030-
a Juan Fran ^{co} Ramirez: Juan Patricio Sanchez de Canete: y Sumuza:	treinta f's	8100-
a Mathes Alvarez: Sr ^o Car ^o Escalante: y sus mugeres: y Juan Car ^o Escalante:	treinta y seis f's	8036-
a Jph Cobo: Manuel Gil: y sus mugeres:	cinete f's	8020-
a Castañeda de la Rosa Sr ^o de Juan Ventura de Alcalá: Thomas Ventura de Alba: Matilde Alba: Juan Silvestre Jim ^o y Sumuza:	Sevilla fanegas	8060-
a P ^o qual Gonzalez Afan y Fran ^{co}		89321



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNQ.º

Doña María López Sumuga, treinta f ^s	0534-
a Juan Monsuar: fran ^{co} Luiso Tolcan: y sus mugeres: treinta f ^s	0030-
a Don ^o Campaña y Sumuga, treinta f ^s	0030-
a Juan González de Amparo, y Doña María de la Cruz Sumuga, cuarenta f ^s	0040-
a Don ^o D. Otero: fran ^{co} delgado y Sumuga: ochenta f ^s	0080-
a Don ^o del Moral y Sumuga, veinte f ^s	0020-
a Don ^o Sánchez de Canete: felix de la Soana y Sumuga: cuarenta f ^s	0040-
a Juan Canete: Simon González Camaras Alto, y sus mugeres: y Doña Sánchez de Canete viuda de Alzola: permit y quatro f ^s	0024-
a Doña Simon de Alzola: Joachin Monsuar: y sus mugeres: veinte f ^s	0020-
a fran ^{co} Doña López Rey: Ambrosio de Alzola: y sus mugeres: cuarenta f ^s	0040-
a Manuel de la Cruz y Sumuga: y Don Juan Díez de la Cruz: cuarenta f ^s	0040-
a Juan Gomez Carracho: Simon Jimenez, y suquel d'ara: Bar ^o Gut ^o : y sus mugeres: cuarenta f ^s	0060-
a Andres Can ^o Durano: Pedro Ruiz de Alameda: y sus mugeres: permit y quatro f ^s	0024-
a Doña Campaña: Juan Campaña: y sus mugeres: treinta y seis f ^s	0036-
a Juan Jph Garcia Texeres: Pedro Garcia Texeres: y sus mugeres: treinta f ^s	0030-
a Pedro Cano de Ouma y Sumuga, y quatro f ^s	0024-
a Diego Cano de Luciana: Jph Jimenez Amo:	10102-

Pedro Jimenez y Susmugeres: y Rosalia villa de Blas Jimenez: una unta faneq	8040-
a Juan de Molina tres y sumuger Juan y quatro faneq	8044-
a p ^{te} de ledano: Antonio ledano: y sus mug: treinta faneq	8030-
a Juan thomas Pedraza y sumuger demite f ^s	8020-
a fran ^{co} Galbo y Maria Marias Lopez Gonsalvo sumuger, demite y quatro f ^s	8024-
a fran ^{co} ca Ferrero del Valle: Jph de Fuentes y sumuger: y Joachin de Aranda demite f ^s	8070-
a Juan Gonzalez: Manuel de la Rosa: y sus mu: geres: treinta f ^s	8030-
a Juan Martinez de Alava: Alonso Malina: y sus mugeres: Juan f ^s	8040-
a Nicolas Pansa fran ^{co} Pansa: y sus mugeres: demite f ^s	8020-
a fran ^{co} Galbo de flous el me: Juan Jph Galbo de flous: y sus mugeres: demite f ^s	8020-
a fran ^{co} Bernache: Juan Hidalgo: y sus mug: demite y quatro f ^s	8024-
a ropl de Seyba: Jph de Luque y sumuger: demite f ^s	8020-
a Alonso Molina y sumuger: demite f ^s	8020-
a Juan Jph de Luque Amador Ortiz: y sus mugeres: treinta f ^s	8030-
a Ant ^o Ordóñez y sumuger: y fran ^{co} de torres: demite y quatro faneq	8024-
a Juan de Lanza de Luque el me: Juan de Nevar: y sus mugeres: demite f ^s	8020-
a fran ^{co} de Seyba: Jph de Lanza: y sus mugeres: demite f ^s	8020-
a fran ^{co} Ulata y sumuger demite f ^s	8020-
a Jph de Jimeno Gonz y sumuger, demite f ^s	8020-
a fran ^{co} Estuan Luis Obad: Jph de Lanza: Antonio Puedano: y sus mug: ^{es} demite y quatro f ^s	8024-

a Juan Iph de la Cruz, y don Juan Dionisio Ruiz, veinte y quatro fs

8021-

a Nicolas Carrillo: Lorenza de los Moral: y sus mugeres: veinte fs

8020-

a Juan Lopez y Sumuger: y Leonards Murra 2: veinte fs

8020-

a don Pedro Pablo boio Peru: y doña Maria boio de aguada y olvera: sesenta fs

8060-

a Luis Jimenez de la Portilla: Thomas de tora: y sus mugeres: quatro y ocho fs

8048-

a Juan Malagon: Iph de carano Santaella: y sus mugeres: treinta y cinco fs

8030-

a Ipha Jimenez Gonzalez viuda de Juan Almor: y Iph Nafael boio Subis: diez y seis fs

8016-

a Iph Mercedes y Sumuger, quatro fs

8004-

a Clara Maria del Olguita 2da de Iph de Luque, ocho fs

8008-

a Matheo de Torres de rino de Carabuey, doce fs

8012-

a Manuel Ruiz de Castro y Sumuger, doce fs

8012-

a Fran Ruiz de Castro y Sumuger, Catorce fs

8014-

a Iph Carr Cubero y Sumuger: y Maria anabel la Noia viuda de Andres de la fuente que vivo: diez y seis fs

8016-

a Miguel Serrano Lizaro: y Alfonso Gomez, doce fs

8012-

a Miguel Sanchez de Camete y Sumuger, doce fs

8012-

a Antonio Gutierrez y Maria Donaires Sumuger, seis y cinco fs

8006-

a Antonio Ruiz de Flores, Doce fs

8012-

a Pedro Calbo y Sumuger, diez fs

8010-

a Juan Gonz Santaella y doña Maria Rosales su muger, ocho fs

8008-

a Fran de Nozas huera y Sumuger, Doce fs

8012-

a Leonora de Olmedo 2da de Iph de adame: y Iph de san va Subis: ocho fs

8008-

a don Juan de Luque y Sumuger, diez fs

8010-

a Carlos Calbo y Sumuger Doce fs

8012-

a Iph Ruiz y Nicolas Paro obligandose con ellos Sumugeres, Doce fs

8012-



Delante de sus señores.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL, SESENTA Y SEISENTE
Y UNO

W. 60-

A Pablo Rodriguez, obligandose Bernabe de man
comun, D. o. f. 3

8. 12

Cuies partidas de diez asilibradas al dicho Bernabe
y labradores aqui expresados suman y montan Dos mill y Setenta y dos
f. de diez, las quales le dio y entregó Antonio Dillata como depositario
de las dhas. partidas que qued de los dichos y rentas de dho.posito, con y
tenenim. del Diputado de dho. en virtud de testimonios de dho.
cuando puertos en continuacion de cada uno de dho. montos de
que se comen ponda, y de quedar obligados que suya se libranza
forma, en lo qual vale reservan en dha. en las Cuentas de dho. Gro
nos: y por lo tocante a las partidas que conita no llegar cada una a d
f. de diez, no se haga en forma, en conformidad de lo mandado, si
solo se puevan de: y por lo tocante a las partidas que conitajar a d
cada una desde veinte f. arriba se haga y entregue y entregue
y entran en cada Memorial y partida de diez a se libranza en forma
de conato de Seneno este Cavildo, y lo firmaron

20. 12. 1

En la villa de Puez en veinte y ocho dias de setiembre de noventa
de mill setecientos sesenta y seis años, se juntaron a Cavildo
los señores Cones. Justicia y Definitivo de la villa, como
lo anduvo y costumbre es a saber el Sr. D. Juan de los Rios



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

de Lara y Syllon aboyado por Reales Consejo con los señores
D.^o Antonio Nuñez de Castro Alférez mayor y Rey = D.^o Juan de
Infante y Ullera = D.^o Antonio de Velaz Garza = D.^o Juan Valles = D.^o
Jph Castillo Carrillo = D.^o Juan Moyano = D.^o Antonio del Armis
Nuñez = y D.^o Jph Sánchez Aguado Residores y assistants a
cordaron lo siguiente

Procede en este Cavildo lo autos fulminados apedimento de D.^o Juan
hidalgos de uno de villa, en que pretende se le conceda huer-
ra, para del l^o de de S^o de Campo tomar y llevar un
pedazo de Setenta varas de largo y ancho, para en el hazer
un campo de Casa Convecional, por cima de la Casa Convecio
de Juan Garza, y de otra Chora de Jph Nuñez, para
que viva de la heredad y de los frutos de sus heredades, y se que se
acorde hacer dita de los y heredad, por que se fice de
de heredad, es uno de perjurio al comun, y para ella se
nombró por Diputado a D.^o Antonio Nuñez de Castro, quien
halliere con asistencia de Juan de Aquilera Garza
Maestro de Alcabala y Alcaide, el que declarare lo que
hallare y se le ofriere, y queriendo averiguar de que se
señalasen las varas de S^o de punto y fondo que
con arreglo fuesen convenientes, y quedo Diputado y n.
formar de ello, y todo lo se fize al Cavildo: en via
virtud, consta haverse hecho dita dita de los y heredad
rimiento, en que expresa de Lara de Maestro de Alca-
nisteria y Alcaide, halla y que conve quadraguetercion no
es de perjurio al comun tercio, ni yatezado alguno, por
lo ancho y capa de dho l^o, y quora de la bra, y que para
el fin que presente de dho D.^o Juan, tenia un pedazo de
cinco varas de frente, y un quinta de fondo, el que ni de
y señalo para dho fin en un l^o de S^o, y para en el caso de
que se le conceda dita huerria: y por dho Diputado se informó
que en vista de ello y de otros y informes que atomad, halla
y que conve quadraguetercion no es de perjurio al comun ter-
cio, ni yatezado alguno, por los razones y motivos que se
expresan en dita dita de los, y que se de darado el

refeido Matheo, como qual vindo referido esse Conde
pode conceder alho d'outro d'uma l'ibrenria que se enge
dida, para quebra e fabrica e Curajo de Casa Conde
Conde para abrigue, e de ganados en el sitio que caido
senalado de al referido d'ido de Campos, con tal que no se
exceda y acaute ello: segun y como mas tarde se enpresa
en el auto y vista de ofi, y hauiendo conferido de
ella = L'uilla acord' que no siendo de perjuicio al comun
terreno ni interesado alguno conredia y conredio l'ibrenria
alho d'of' d'os hidalgos para que en el referido sitio, y
en lo que aido senalado, y sin excedere de ello, haga y fa
brigue el Curajo de Casa de t'ca y t'etama conre Conde
para abrigue y refugio de ganados, arreglando se
entodo a lo que contiene y expresa d'ha vista de ofi,
reconocimiento e conforme: Cuyo pedazo de t'ca sea
de frente y cinquenta de fondo, lo terque, apre, y posea
como suyo propio y sustentado y subreuido perpetua
mente para siempre jamás: Cuya l'ibrenria se le concede,
con tal que sea calidad de que proella y antes de ser
d'ho sitio a d'edar para las d'ignias de este Conde Juan
en el sitio de ~~de~~ lo que se, pague, y ponga en posesion
de don Juan Antonio Santabria y Soldan, como May
de este Conde, quien de ellos de y otorgue Carta de pago
y se le haga cargo en sus Cuentas, y f'ha el pago, y de
esta l'ibrenria, y se le da testimonio para título
en este Cavildo sin Peruon que en el deprenta, dada
por don Juan Florenzio Rodriguez Rey Prev' d'uno de
enquedize tiene porraias de Casa en la Calle de la Cruz, en
donde acorripado otra que era de Matheo D'ito, la
que ha de grande deformidad en el pedrada Calle por
hacer un Peruon, sin Antonia Nicovito, y para po
nerla, ha de ser fabricada con l'ibrenria conre
pondiente quebra e labor con la haza, con tal que no
de conceda l'ibrenria no revalando perjuicio al comun
ni al comun, para lo referido, y que se le da testimonio
segun y como mas tarde se enpresa en el referido Pedimento
que visto y conferido de el = L'uilla acord' que para
dena en comento de si d'ha metencion, es o no de
perjuicio al comun terreno interesado alguno, se

J. Idore

Faint handwritten text on the left margin, including names like "L'uilla" and "Pedimento".

haga vista de Oficio y Reconocimiento del Sr. D. Juan de
arr. pretendi el Sr. D. Juan de Soria para la ciudad de Salta,
para lo qual se nombra por Diputado a D. N. P. Castillo
desider de este Consejo, quien lo ejecute con asistencia de
Juan de Aguilera familiar mayor de Albaladea y
Alarife, el que se dare lo que hallare y se Oficia, y de lo Di-
putado y conforme fue ello, y todo fue de traer al Ca-
pitane en este Cavildo como en villa en virtud de Real facul-
tad de diferentes Anuncios particulares, que se han sido
concedidos y pro. rogados para distintos fines, cuyos Anuncios
son los siguientes = El Sr. Real en cada pieza de Tafetan que
se usa de la villa para ocuparse e Medio Real en cada Pieza de
Taca, y en guarnillo en frances que entra en el botax en los
Montes de la villa = En cada onca de azuca de vino
que entra y se con sume en esta villa de fuera de ella = Cuatro
maravedis en libra de Tabaco de a tres raydos Onzas = Me-
dio Real en cada Pieza de seda que se remata por los Perinos =
dos reales en cada Cuera de Carnero: Macho: Cabro: Tu-
da: y Oveja: y diez reales en cada Cuera de Buey: y ocho
en la de vaca: que remata en las Carnurias de la villa
para su quarto que se paga el qual se remata y se pague
de los Anuncios se daran den principio de mayo pro. siguiente
de mill siete cientos sesenta y dos: haviendo confe-
rido sobre ello = La villa acordó seraque al pregon por aca
por expensas Anuncios particulares Municipales de que se
por aca de ser que se den año proximo venidero desde prin-
de Enero, hasta fin de Diciembre, por el camino de el Sr.
y se admitiran las posturas y puestas que se hicieren, lo qual
se acordó con el Sr. Juan de Soria de lo Diputado
de los Anuncios, y que el Sr. Consejo se sirva de mandar
lo arr. cumplir

Tratore en este Cavildo como el dia fin de Diciembre proximo venide-
ro de este presente año cumple el arrendamiento que es de
hecho de la renta de Negativa de dueña de vino para ab-
diste las Tonos y demas hiezas de la villa y su camino, que es
ta al cargo de este Consejo, y la extincion de el Cranco de ha-
coperie, y se venenira de providencia para un nuevo ar-
por aca de ser que se den pro. siguiente de mill siete cientos de
venta y dos: y haviendo confiado de ello = La villa a-
cordó seraque al pregon por aca y por aca de ser que se den



Estado Maravides



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO.**

Ante yo como veridico desde primero de Enero hasta fin
de Dic. del, sacada Regalia de Quema de vino pa
radras expensas y su fabrica, por el termino del Conde, y
se admitiran las posturas y pujas que se hicieren por dicho año,
y por el tiempo, que se remataban de mas posturas, y lo
auto que se ofrecieren vedada tambien con D. Juan Aliguera,
thana de Diputado por Pleitos de este Consep, y el
Consejo de susa demandando asi cumplir

Traese en este Cavildo como a Pedro Perez Abno, y D. Jph Balles
seles esta demandado Donientos de D. Jph de la asistencia
que ha Pedro Perez abecho con D. Jph del Campo, a la
quitaron de todos bienes y efectos, sujetos a la misma
tribunon para devener a lo de su parte y de claxa
que an hecho los Peritos nombrados, como a D. Jph de
Hes de haue escrito dha Declaracion y su copia, y siendo
como es justo seles satisfaga el suyo Personal que an
seido en los fechos, haue da confesado que esto es la
villa acordó que a los dhas Pedro Perez Abno y con rorro
seles despache libranza de los referidos Donientos de D. Jph
que asi seles esta demandado de dho su suyo Personal
la qual sea contra D. Jph de la asistencia y de
dha May de este Consep, para que los dhas y pague de los
maravedis de rorro partes de Condenaciones y rorro
que entran en rorro partes de Condenaciones y rorro
de queden rorro

Viene en este Cavildo diferentes Memoriales que en el se
presentan, dados por rorro labradores de rorro y de
renturas de rorro y de rorro, en que piden seles de
prestado rorro de rorro de rorro de ella, para en rorro



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y OCHO

En su virtud que se fuesen tenidos, y se fuesen obligados a su
paga con un mes de antes por su parte por el dho. dho.
dho. en el mes de junio de cada año que viene de
mil siete cientos sesenta y dos, con hipoteca especial de
viejos bienes raíces que expresan: y dize y confiere
y abis ello = La villa acordó que para el fin que se pide, y
obligandose a su paga como lo expresan, y demas con un mes que
entran en cada Memorial, y con su misiva y salario en
caso de aver de pagar, y dando de la villa que esta con
cedida, libranza y libro prestadas pedo por lo que
aqui se contentaran las cantidades de diez duros

- A Blas de Herrera y sumuget: y Doña Ulla
na Santaella viuda de Don Vicente Ca
rillo de Gamis: Quarenta f^{tes} ————— do. 40.
- A Juan Pouedano y sumuget: y Juan Carrillo:
veinte f^{tes} ————— do. 20.
- A Don Jhon Carrason: Jph Martin Gonzalez
y sumugetas: veinte f^{tes} ————— do. 20.
- A Juan Blas Pulido: Juan de Cordova: y sus
mujeres: veinte f^{tes} ————— do. 20.
- A Juan Senares Baptista: y Juan Senares
Santaella et macion, veinte f^{tes} ————— do. 20.
- A Don Fran Thomas Castellero Pareda, y Don Jph Cana
llas y homagea, Nouena f^{tes} ————— do. 9.
- A Don Juan Ruiz, treinta y seis f^{tes} ————— do. 36.
- A Don Joseph Cauallo, y Don Manuel Pasa veinte
y quatro f^{tes} ————— do. 24.
- A Juan Ruiz Abad y sumuget, y quatro f^{tes} ————— do. 4.

	a Juan Cobo Tencon el menor y uxor de C. y uxor de su mujer, veinte y tres	8224-
	a Juan de Navas Tafra, y quatro	8020-
	a Juana de Onieua: Don Antonio de Cebra Po tillo: y sus mugeres: y quatro	8024-
	a Juan de Paraga y sumuaga: Diego de Landa: y uxor de Paula: y quatro	8024-
	a Pedro Gonzalez de Ferris: Juan el que el Rosa: y sus mugeres: veinte y quatro	8024-
	a Jph de Sta, veinte y tres	8024-
	a Vicente Peon de San: Juan de San de San el menor: y sus mugeres: veinte y dos	8020-
	a Jph Sanchez Mendosa y sumuaga veinte y que no fanez	8032-
	a Antonio Lopez Gonzalez y sumuaga y tres	8024-
	a Juan Salas de Onieua y sumuaga y tres	8020-
	a Ambrosio Diaz y sumuaga: y Juan Diaz y tres	8020-
	a Juan Nadas: Gabriel de Piedras: Juan An tonio Garcia Hidalgo: y sus mugeres: veinte y tres	8020-
	a Julian Serrano Calbo y sumuaga y tres	8020-
	a Ant ^o Peon de San: Juan de Barrientos: y sus mugeres, Trece y tres	8020-
	a Eugenio Jordan: Jph Carrillo Albornoz el me: y sus mugeres veinte y tres	8040-
	a Don Alfonso Ullanos Peon: y Juan Garcia hi dalgo, veinte y tres	8020-
	a Juan Moreno de Albar, Jofas: y Juan San chez de Juan Gonzalez de Ferris: veinte y quatro	8020-
	a Don Eusebio de Siles, y Don de Siles veinte y tres	8024-
	a Antonio Jimenez y D. Maria Catha sumuaga, veinte y quatro	8020-
	a Gregorio Gomez Norote y sumuaga veinte y seis fanez	8024-
		8026
		8800-

a Juliana Cabrera Niida de Diego Escovar: fran Valentin Gonzalez y Sumuza: 2 ^o f ^o	800-
a Juan Iph. Darea: Juan Darea: Uleguel Darea: y Sus mugeres: veinte f ^o	8020-
a fran ^{co} Gonzalez Velimpro etna: fran ^{co} Gonz ^o Velim pro etna y sumuza: veinte f ^o	8020-
a Juan Gonz ^o Camaron, y Ana Ruiz Sumuza, veinte f ^o	8020-
a Catalina de Alba Niida de Ant ^o Goniale Deferio: y Ant ^o Gonz ^o Deferio subis: treinta f ^o	8030-
a Julian Povedano: Antonio Povedano: y Sumuza: veinte f ^o	8020-
a fran ^{co} Molina Ties y Sumuza 7 ^o f ^o	8020-
a Iph Serrano Santaella Maria de Gamir Sumuza: Juan Serrano Santaella y Mariana de do ner Sumuza, veinte y quatro f ^o	8024-
a Antonio de Alba: Antonio Gonz ^o Camaron: fran ^{co} Gonz ^o Camaron: y Sumuza: 7 ^o y quatro f ^o	8024-
a Felix Gomez y Juan de Morales, 7 ^o f ^o	8020-
a Pedro Hidalgo: Juan Leon el mayor y Sumuza: treinta f ^o	8030-
a Juan Sanchez de Canete Amador: Pedro de mano Santaella: y Sumuza: Lucio f ^o	8040-
a fran ^{co} Serrano Santaella: fran ^{co} Juan de Juan: Juan Gonz ^o Santaella: y Sumuza: Setenta y un f ^o	8075-
a Manuel Jim ^o Montoro y Sumuza, treinta f ^o	8030-
a Diego de Nonda y Sumuza, veinte f ^o	8020-
a Gaspar Serrano Santaella etna: Gaspar Serrano Santaella etna: thomas y Martin Señ Santaella: y Sumuza: Ochenta f ^o	8080-
a Pedro Gonz ^o de Mohini Juan Abad: y sus mugeres, doce f ^o	8012-
a Iph Paez y Sumuza, diez f ^o	8010-



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO

18315

al Sr. D. Juan de la Cruz Muga de D. Juan Martin de
Campo, sus hijos y sucesores por ello esta acuitada
por la Justicia para tratar y comerciar, ven
da y comprar, y comprases en Juicio, Peca
y seis fanegas

do 16-

a Antonio de las Abad. Ant. Juan Camaron: y sus
mugeres: Dose f^s

do 12-

a Antonio de la Cruz, y Ant. Juan de Sumuga, Dose f^s

do 12-

a Fran. Gomez de Canero y Sumuga. y Maria
tan suada de Jph Gomez: ocho f^s

do 8-

a Sr. Nicolas Lopez Quintana Chiego y memoria:
y Jph Paula, Dose f^s

do 12-

a Fran. Estevan de Copinan, Dose f^s

do 12-

a Manuel del Campo y Sumuga, ocho f^s

do 8-

a Sr. D. Sr. Calbo y Sumuga, ocho f^s

do 8-

a Felipe Jones y Sumuga, Dose f^s

do 12-

a Sr. Martin Jph de Sierra y Sumuga, ocho f^s

do 8-

a Fran. Hernandez y Sumuga ocho f^s

do 8-

a Juan de Castro: Nicasio Jurado y Sumuga:
ocho f^s

do 8-

a Juan de Puada: Juan Sr. Santaella de Avila:
y sus mugeres, Dose f^s

do 10-

a Sr. Palomar: Miquel Jhon, y sus mugeres:
sus y seis f^s

do 16-

a Sr. yllan Lemache y Sumuga, Dose f^s

do 12-

a Juan de la Cruz de Alzui Lar, yllana

18477-



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO +

1815-

Manuel Moreno Sumuza, ocho f ^s	2008-
a Juan Maria Martin y Lucia Galindo Sumuza Dore fanez	8012-
a D ^o Placencia y Sumuza, diez f ^s	8012-
a Simon de la Torre y Sumuza, quatro f ^s	8004-
a D ^o Pedro de Larrea Palomas, diez f ^s	8010-
a D ^o Ph. Perez de Leon y Sumuza, quatro f ^s	8004-
a Andres Nuñez Castellanos y par de Navas Dore f ^s	8012-
a Juan y Juan Macre y Sumuza diez f ^s	8012-
a Antonio de Osorio y Sumuza, seis f ^s	8006-
a D ^o Ph. Ferrans Calba, y una de diez Sumuza diez y seis fanez	8016-
a Juan de Leon de Secueta y Sumuza ocho f ^s	8008-
a Juan Delgado, ocho f ^s	8008-
a Juan de Dios Jimenez de Dore y Sumuza quatro f ^s	8004-
a D ^o Ph. Granados: Antonio Ortiz Guerrero y sus muques, diez fanez	8012-
a D ^o Estevan de Arriaga Altamirano, y 2 de Laurel de Arriaga Canasat Saliza, diez y seis f ^s	8016-
a Domingo de Aranda y Sumuza, ocho f ^s	8008-
a D ^o Vicente de la Cruz y Sumuza, diez y seis f ^s	8016-
a Juan Pasqual de Ganes y Sumuza, ocho f ^s	8008-
a D ^o Ph. y Juan Donaires: Pedro Marraz Sumuza, ocho f ^s	8008-
a D ^o Ph. y Juan Donaires, y Sumuza: ocho f ^s	8008-
a Juan Amador Sanchez y Sumuza diez f ^s	8010-
a Antonio de Priego, y Marcos GARRIA hidalgo 80, ocho fanez	8008-

1868-

a Joseph de Osunay Sumuza, seis f^o

8.06-

a Ag^o del Real, quatro f^o

8.04-

a Juan Ant^o del Moral: Juan Pareja el menor y
sus mugeres: Dose f^o

8.12-

a Andres de Arenas Ruda e Juan Thomas de
Alcala: Pedro de Alcala y Sumuza: Ocho f^o

8.08-

a Luis Moriel: Juan Joseph de Alcala: y Sumuza:
Dose faneas

8.12-

a Juan Calbo de Torres el mayor y Sumuza;
Dose faneas

8.10-

a Fernando de Nieves: Juan Leon el menor y
Sumuza: Dose f^o

8.12-

a Joseph de Alamo: Pedro de Leiva: y Sumuza:
Ocho faneas

8.08-

a Pablo Cabrado y Sumuza, ocho f^o

8.08-

a Antonio Buorres: Diego Contreras:
y sus mugeres: Diez y seis faneas

8.16-

a Pedro del Ortega Carr: Carlos Calbo y Sumuza
Dose faneas

8.12-

a Juan Guzman Villena: Juan de Manotas
y Sumuza: Ocho faneas

8.08-

a D^o Ordóñez, y Leonarda Lopez fines Sumuza
y ocho f^o

8.08-

a Pedro de Milla, y Antonia Serrano hijos
Sumuza, Dose f^o

8.15-

Curas protidas de diez anti bradas a los otros
de diez y labradones aqui expresados de
mar y montan, sin mill ochocientos diez y seis faneas
a diez, los quales se de y entuque Antonio de Alaba
como depositario illay. Adm^o actual queda de los
diez y veinte de dhoposito, con interuencion del
Diputado del, en virtud de testimonio de este acuerdo
puestos en continuacion de cada uno de dhos die
monedas el que le corresponde y se quedan obligados
querencia de libranza en forma, con lo qual se le
terminan en data en las Cuentas de dhos granos.

1826 E.

y por lo tanto abajadas que contra no se peca cada una
 a serite, no se haga leuip. en forma en conformidad de
 lo mandado, si esto lo que es: y por lo tanto abajadas que
 contra para cada una leide de serite, se haga y se haga
 por los que entran en cada Memorial y partida, leuip. en
 forma de obligacion en forma

De con esto se saca este Cautido y lo firmaron

D^{no} Vizcote Infante
 y de la S^a

D^{no} Marcos de Lara D^{no} Antonio
 Agillon Ruiz

D^{no} Ant^o de los Rios D^{no} Baltasar
 y Gamir Gonzalez

D^{no} Joseph Castillo
 y Canales

D^{no} Juan D^{no} Antonio de D^{no} Joseph Sanchez
 Moyano y Gamir Nava y Aguayo

Juan Garcia
 Moreno

En la villa de Puigo en dos dias de octubre de D^{no} de mill setecientos
 sesenta y un años, se firmaron a Cautido los Señores Condes de
 y de la villa como lo es de no y por sumbre es asava el b. de
 D^{no} Marcos de Lara y Agillon auogado de los Reales Condes de
 de ella D^{no} Antonio Ruiz de Carras Alferuacion y de D^{no} Vicente
 Infante y D^{no} Antonio de los Rios y Gamir = D^{no} Juan Miguez y Arama
 D^{no} Juan Baltasar = D^{no} Joseph Castillo = D^{no} Juan de Lara = D^{no} Juan Mo
 yano = D^{no} Antonio de Gamir Nava y D^{no} Joseph Sanchez de Aguayo

y por lo tanto acordaron lo siguiente
 Juraron en este Cautido diferentes Memorias que en el presente
 tan dados por dichos Labradores, Pezcanos y Pezcanos de
 de la villa y sus terminos, en que se han de pasar, trigo de
 el pan de esta para empanar los dueños que en
 fueren tener, y se fueren obligare a supega con un termino de
 crecer por fuerza por la ley de esta empanada para el dia
 de Santiago de mayo que viene de mill setecientos sesenta y dos,
 con la potencia especial de unos señores de la villa que en present
 y desta y en forma que esto = la villa a conde que para el fin



ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

que lo pidien, y obligandore a pagar como lo ophieren, y demas en
man lo que entran en cada Memorial, y con su comision y
valasio en caso de ausençia, y usando de tal vençia qd sea
de conu dida, libranca y libro prestadas dichoposito a los
que aqui se contentaron, lo entendiado es de diez y seis

a D ^{no} Juan de Alcala Presi: y Antonio Moyano el maior: veinte y cinco f ^{os}	do 20
a Juan hinsoja: Juan Lopez: Juan de susillo: y sus mugeres: treinta y seis f ^{os}	do 36
a Juan Davia de Andujar: Juan de Andujar y Camuqer: veinte f ^{os}	do 20
a Antonio Morales: Antonio Malazon: Atanasio Malazon: Juan de Ayxa: y sus mugeres d: Juana f ^{os}	do 40
a Juan Sph Dita y su muger: y Antonia Vera Viuda de Juan de Lina: veinte f ^{os}	do 20
a Juan Linares: D ^{no} Sanchez hinsoja: y sus mugeres: y Pedro Lopez Rey: treinta y seis f ^{os}	do 36
a Gaspar Sanchez de Canete: Pedro Secano el me: y sus mugeres: veinte f ^{os}	do 20
a Andres de la Cruz y su muger: veinte f ^{os}	do 20
a Don Pedro Lopez: Miguel Zamora: Juan de Ayxa Remache: Lorenzo Varea: y sus mugeres: Juan y ocho f ^{os}	do 48
a Antonio de Lopez: Juan Luis: Felipe Pae dano: y sus mugeres: veinte y quatro f ^{os}	do 24
a Don Juan Carr Abad capellan: Juan Cobo Pinon el maior: Juan Cobo Pinon el menor: Paul de Luque: y sus mugeres: Juana f ^{os}	do 40
a Juan Jimenez y su muger: y Emanuel Jimenez, Zinquenta f ^{os}	do 50
a Felipe Jurado: Felipe de Morales: y sus	do 374

Juan de Soto Tenache y Sumuza Dem

8020-

refanegas
a fran Jim Montoro: fran de flores: y sus mugeres:
y de Jarinta Garcia Madrigal y Cano: Lin
quenta fanega

8050-

Juan Moriel: fran Lopez: y sus mugeres: y fran
degado: sesenta fs

8060-

a ferno Nuaro y Sumuza: veinte y quatro fs

8021-

a d. p. Gonz Camara Altas y Sumuza

8020-

a Jph de Sacoras Santaella: Jph Nuari: Marcos
Casilla: y sus mugeres: y Luna fs

8021-

a Bar me Daza y Sumuza: Linquenta fs

8050-

a Jovino Ruiz Garcia: y Luna fs

8021-

a Juan de Cuervo: Pedro Gonz: y sus mugeres:
treinta fs

8030-

a Juan d. p. Sanchez de Canese y Sumuza:
y d. p. de sea Daza presu: y quatro fs

8021-

a Felipe Rufino Narva: Juan Guenaro: y d.
Jph Bernardo Rey Presu: Lin fs

8400-

a pan co Sanchez Tico: Juan Aliguel de Molina y
Sumuza: y Davier de Molina: y Luna fs

8021-

a d. p. de sea Daza presu: y Jph Gonz
Cano: veinte y quatro fs

8021-

a Juan de Oluna y Sumuza: y quatro fs

8021-

a Alonso Morales y Sumuza: y Juan Larazo
Pantera: veinte fs

8020-

a fran de Aguilera: fran Antonio Durana: y
Sumuza: veinte fs

8020-

a ferno de mudas, y Maria de el Carmen Burgos
Sumuza: y Juan de Morales: y fs

8020-

a fran de Burgos y Sumuza: y de Beatriz de
Cuervo y herera d. de Juan Jimenez:

8021-

y Juan d. p. Sanchez de Montefio: veinte
y quatro fs

8020-

a fran de Martin de Leones y Sumuza: y fs

10475

- ACCO

- ASob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

- Sob

Don Jeronimo Caracuel presuitero: y D^o

Do 12

f^{ca} Caracuel: Dore f^s

A Juan Azulesa Serrano, Dore f^s

Do 12

A Pedro Gonz^o y Sumuza: y otra de Morales de
de Lixos Nueva: Diez y seis f^s

Do 16

A Salvador Serrano y Sumuza, Dore f^s

Do 12

A Jph. Trujillo y Sumuza, seis f^s

Do 6

A Ines de Leon y D^o Maria Ochoa Ocho f^s

Do 8

A Juan Lopez y Sumuza Ocho faneg^s

Do 8

A Ignacio Ramirez y Sumuza ocho f^s

Do 8

A Pedro Bermudez: y D^o Iphra Nueva parado
Soltera: Diez faneg^s

Do 10

A Juan de Toro: Diego Ruiz de Flores: y Sumuza:
Dore faneg^s

Do 12

A D^o Antonio Rodriguez y Sumuza: y D^o Luisa
de Flores y D^o Alonso de Novas: Dore f^s

Do 12

A Antonio Muñoz hermano: Juan Bar: y su mu-
jeres: Ocho f^s

Do 8

A D^o Pedro Gonz^o fern^o, Dore f^s

Do 12

A Jph de Trillo: Juan Justo de Lomas: y sus
mujeres: Ocho faneg^s

Do 8

A Luis Gallardo y Sumuza, Nueve f^s

Do 9

A Manuel Temache: Miguel Temache: D^o J^o
Temache: y sus mujeres: Dore f^s

Do 12

A J^o Gomez y Juan^{co} de Alonzo su, Diez f^s

Do 10

A Julian Castillo y Sumuza, ocho f^s

Do 8

A Ger^{mo} del Moral y Sumuza Diez y seis f^s

Do 16

A Pedro Temache, alias el Cabrero y Sumuza,
quatro faneg^s

Do 4

A D^o Enrique Serrano Barradas y Sumuza:
y Maria y D^o Iphra Barradas doncellas: Dos
faneg^s

Do 12



Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

1869-

a Pedro Vermudez comé: Jph Gomez: y sus mug^{es}
doxfanez

8008-

a Pedro Jimenez, y Manuela de Montes Jimenez
doxfanez

8012-

a Juan Delgado Amador y Catalina Garcia de
mugex, doxf

8012-

a Diego Sorano: Juan Jph Jaxado: Juan Coua
mugex: y sus mugeres: Juref

8015-

a Diego Cauello y Jimenez: Pedro Cauello: y Juana
Lamier d^{ca} de Pedro Cauello: doxf

8012-

a Juan Luis de Amores y Jimenez, Juref

8004-

a Antonia Lezcano y d^{ca} de Juan de Leiva: Juan Or-
tiz y Jimenez: doxf

8012-

a Jph de H^{ca} y Rosa Gomez Jimenez doxf

8012-

a Jph Joachin Dedones y Jimenez, diez f

8010-

a Juan Luis toriuis: Lorenzo Diaz: y sus mug^{es}
doxfanez

8010-

a Manuel de laolina Arenas y Jimenez, Lea-
tro fanez

8004-

a Liquel Gonz^a, y Theresa de Gomez Jimenez,
Juref

8004-

a Maria Gonz^a de Suda de Andres Silbette Jimenez
Antonio Delgado: Andres Silbette Jimenez:
y sus mugeres: Juref

8015-

a Juan Estevan Perez: Jph Barr^{to}: y sus mug^{es}
diei y seis f

8016-

a Juan Illaquea de Pano: Nicolas de Pano y su
mugex: ocho fanez

8008-

a Juan Andres de Milla: Juan Ant^o

1884-



de cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO

10811

1008

de Morales y sumugeres: ocho fs
a Juan de Abata y sumugeres yllanuela de Abata
cada de Juan de m^o diez fs

1010

10862

Quasi partidas de trigo arilbradas a los dhoos deinos

y labradores a qui en presada, suman yllonson, Promill ochoz^{ta}
sesentay dos fs de trigo, los quales desde y entregue Antonio Villota
como depositario May^{mo} ubdm^o actual que es de los p^o yuertas de
dho p^orito, con ynteruen non del diputado de el, en vir tud de
testimonios de este acuerdo, pues por en continuation de ca
dauno de dhoos Memorials, es que le conues por de, y de queden oblig^{os}
que se via delibramen en forma, con lo qual se lo rreirvan en
dara en las Cuentas de dho Granos: y por lo to cante a las partidas
que contra no llegar cada una a diez fs no se haga en forma,
en conformidad de lo mandado, vnielo lo p^ouenido: y por lo to cante
a las partidas que contra pasar cada una de de p^o aximo, se ha
ga y o por que por lo que entran en cada Memorial y parti de
en obligacion en forma

Leones to se sacan este Cauildo y lo firmaron

Don Marcos de Lara Don Antonio de Virensse y Infante
y Mesa
Don Joseph Castillo Don Juan Moyano
Don Antonio de Peniza y Abas Don Joseph Sanchez
Don Juan de Garria
Don Moreno

En la villa de Puzos en Carone dias de los meses de Diciembre

mill siete cientos Setenta y un años, se juntaron a Cavildo
los Señores Condes de Jativa y de Alcala como lo an deudo y
costumbre, es asauer D^o Juan Antonio de Gamiz Nauas. D^o
de Corneb que al presente esere la Judicatura por ausencia del
D^o Corneb de Alcala = D^o Antonio Nuera de Castro Alferrioma
y D^o = D^o Vicente y Sanfancy Mera = D^o Antonio de Jelas
mir = D^o Juan Miguel y Arana = D^o Juan Ballester = D^o Juanillo
yans = y D^o Jph Sanchez Aguas Peridoxes y Arriunto.

Señore en este Cavildo esta Cuenta y Relacion Jurada que en este
presenta, dada por D^o Antonio Nuera de Castro y D^o Jph
Sanchez Aguas, Peridoxes y Perinas de Alcala y Diputados
que fueron en el año pasado de mill siete cientos y sesenta
de la fiesta que este Consejo anualmente celebra a la
santissima de la Concepcion en el Conu^{to} de S^o Pedro Ap^{to}
fran^{co} Decalros de ella, por lo que expresan que en la referida
fiesta que se celebra en quince de Diciembre de cada año, se g^o
taron, siete cientos quarentay tres R^o de S^o, que son me
nor de fusion, y piden se les ap^oue y des^o pache libranza de
la en prestada cantidad para que lede y pague lo que an de
Nauas Taza como Depositario de los d^os. de que este Con
sejo usa. Segun y como en esta y en esta fize en esta
ta y Relacion, que vista y confuendo se le esto = La villa de
corda aprobaua y aprauo d^oha Cuenta y Relacion Jurada
entodo y ratado como en ella se contiene, y que de los
referidos siete cientos quarentay tres Reales S^o que son
y mportado los gastos de d^oha fiesta, se des^o pache libranza
contra el d^oha Estrean de Nauas, como Depositario
de d^oha d^os, para que tome y entregue a los en prestados
Diputados de queden Periuo

Señore en este Cavildo una Carta Orden que auenido p^o de ruda, en
da por el D^o Corneb de Alcala de Cordova, ayntendente de
ella y sup^ouincia, susha de dem^o y rinos de no^o y
parado, por lo que expresa auentocado pagar a esta
de mill siete cientos diez y siete R^o, y ane m^o de
de la Conduccion desde Madrid a d^oha Ciudad, de el
de los Regim^o de milicias de Cordova y Bufalanza
de Banderas, Coronelas y demas, p^o de bonitas y

de los Tambores, loquemos y comprehendis en el Repartim^{to}. que
 se hizo el año de mill setecientos y sesenta y quatro, del cargo
 de la Real Hacienda, y que dicha Caridad que asi ascado, con toda bre-
 vedad se reparte: Segun y como mas largo se expresa en dicha
 Carta Orden, que dixi y conferido fue ello = Llamilla a corda,
 que de los expresados, en mill setecientos diez y siete y otros
 mas, que asi autocada pagara por dha Razon y por los Sol-
 dados Militarianos del Continente de Llamilla, y de las U-
 branca contra Antonio Villalba, como Depositario de los
 consignados de este Consep de alimentos en sus caudales de
 caudales y propios, para los gastos de mantener existencias de
 dha Soldados Militarianos de la continente, para que los
 condancia adha Llamilla de Cordova, y en ella los de pagare al
 Varientos, O Variento maior aqui entocay y de manda de que tome
 Carta de pago en forma, con lo qual se referencian en dha
 en la Cuenta de ducado, y como de la conducion, y dar un
 que pagare al ducado que tras dha Carta Orden

se en este Cavildo diferentes Memoriales que en dha
 venian dados por terminos labradores Pezcaros y Pezcaros
 de esta Villa y de su termino, en que piden se les de prestado tiempo de
 punto de el pan de ella, para que paxen los ranchos que se refieren
 tienen, y se les obligase a su paga comun de termin de dha
 profaneza de Razon de dha emprestado para el dia de dha
 triago de la dha queme de mill setecientos sesenta y dos, con
 porca especial de ciertos dias de la dha que se expresan: y dha
 y conferido fue ello = Llamilla a corda que para el fin que lo y dha
 y obligandose a su paga como lo ofician, y de man comun lo
 que en tran en cada Memorial y con unision y calais en
 cargo de auer dha, libranca y libro prestados de dha punto,
 a lo que aqui se contendran las cantidades de dha

- a Juan Jph Barria y sumugetes y D^{na} Juana
 millo de el dha Villa de Juan Barria
 de dha: veinte y quatro f. de pago ————— D. 24-
- a Pedro Emanuel Lopez: Juan Emanuel Lopez: y sus
 mugeres: veinte f. ————— D. 20-
- a Juan Ruiz hidalgo: Pedro Jph Oliveria: y
 sus mugeres: y Juan Luis Villena: veinte
 y quatro f. ————— D. 24-
- a Juan Jph Gomez trigueros, y D^{na} Juan Ruiz
 de Castro, veinte y quatro f. ————— D. 24-
- a Jph Refugio Gonz: Pedro Gonz Refugio:
 y sus mug: veinte f. ————— D. 20-



Quinta Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YA Y VNO.

- a Juan Benzar de Camacho: Antonio Gonz. de la
Corda: frad^o Ant^o Aguilera: y sus mugeres; vein
te y una f^o 0112-

- a Pedro Luena honzora y xp^o Canedo, treinta f^o 8021-
- a Blas Antonio de Montes: Amalobina d^{ca} de Juan
de Montes: Bar^{na} de Montes y sus mugeres: ve
inte y quatro faneg^{as} 8030-

- a Manuel de Montes: Juan de Montes y sus mug^{eres}:
cuarenta y quatro faneg^{as} 8020-

- a Antonio Carrillo Albarro: Andres Perea y
sus mugeres: Pedro Juan Perea el menor y
sus mugeres: sesenta faneg^{as} 8044-

- a Fran^{co} Sanchez Guillan y sus mugeres veintey
quatro f^o 8060-

- a Manuel de Morera: Baltis Serrano: y sus mu
geres: veinte y quatro f^o 8020A-

- a Juan Morales y sus mugeres: y Juan Laras de
nimer: veinte y quatro f^o 8020-

- a Cuebas Ruda de Pedro Cuyo de
Baldean^o f^o 8020-

- a Antonio de Meriqua y sus mugeres, quatro f^o 8008-

- a Luis Nuiz: Jph Nuiz: Juan Sanchez de
Canete: y sus mugeres: Doze f^o 8001-

- a Baltarin de Medina: fernando Jurado: y sus
mugeres: ocho f^o 8012-

- a xp^o Sanchez de Torres y sus mugeres Doze f^o 8008-

- a xp^o de Torres y sus mugeres, quatro f^o 8012-

- a Fran^{co} Benzura torralbo: Blas torralbo: 8001-

2411



Delante de mi...

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO. 2

8411-
8012-
8008-
8012-
8012-
8012-
8018-
8016-
8501 F.

y sus mugeres, Doñe Juanes
apara^{co} Maues: Juan de^o P. Ramirez y sumug. ochof²
apara^{co} haura y sumug. y Juan Leon me. Doñe
asph y llanua Gomez tuq, Doñe
a Juan Pasqual de Alba. Nicolas Cubero seu y sumug.
Doñe Juanes
Alfaria Garcia de Lara y Doñe P. de Jesus: Juan de
Pano y sumug. Diego y Doñe
Doñe P. de Jesus: y sumug. Diego y Doñe
Cuerp partidas de trigo aritribadas a los dho señores y

labradores aqui expresados suman y montan, sumientas y una f. de
trigo, las quales desde y entruque Aus^o Villalta como depositario d'el
dho trigo, quedo de los d. y rentas de dho trigo, con ynteruenion
del Dignatado del, en virtud de testimonio de dho quando puestas
eucursiuon de cada una de dho memorias, el que se cobra parte
y de quedar obligados que seia delibrama en forma canlogal
seleuacion en para entar Cuantas de dho trigo: y p. h. tocante
ala partidas que conta no llegar cada una a d. m. chaga en d.
forma, en conformidad de lo mandado, si solo lo p. uenido: y p. h.
t. ante ala partidas que conta para cada una de d. m. f. maxi
ba, se haga y entruque por lo que entran en cada Memorial y pa
rta en a obligacion en forma
de d. m. sacaus este Cavildo y lo firmacion

Doñe Antonio de
Garcia Valera

Doñe Antonio
Ruiz

Doñe Vicente y Injante
y Mes a d.

Doñe Andres de los
Rios y Gomara

Doñe Juan de
Alfaro

Doñe Juan de Ballester
Gonzalez

Doñe Juan
Moyano

Doñe Joseph de San
Agustín

Doñe Juan Garcia
Moreno

La villa de Luigo en veinte y quatro dias del mes de Diciembre
 de mill seiscientos sesenta y un años, se juntaron aca
 los señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo
 uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Marcos de Lara
 y Ayllon abogado de los Reales Consejos, Corredo de la villa
 D.º de ptoval hidalgo de Luigo Alguacil mayor = D.º Juan
 Nuñez de Castro Alférez mayor y D.º de D.º de Luigo In
 fantes y Uera = D.º Antonio de Sales Gamiz = D.º Juan
 Uliger y Uera = D.º Juan Salas = y D.º Jph Sanchez de
 y así juntos acordaron lo siguiente

La villa acordó, que respecto de un p.º y notorio fallecimiento
 de Andrea Nuñez Mager que fue de Luigo Aguilera
 agüeres en Cavildo de Doce de Non. de seiscientos, de las
 libras prestadas de el Pozo treinta y tres de trigo para em
 panar sus panecillos, y que por dicho fallecimiento no
 se otorgado la escrup.ª de obligación, se haga y otorgue
 esta, solo por el dho Luigo Aguilera

Y en este Cavildo diferentes memorias que en el de
 presentan, dados por ciertos labradores de Luigo y
 de Luigo Aguilera y Suterminos, en que piden se les
 de prestado trigo de el Pozo del pan de ella, para pa
 ra empanar los panecillos que se fiaren tienen, y otros
 para que fiar sus sementeras, y se fiere obligarse
 a pagar con un retamán de cereales por fianza por la
 de dho empréstito para el día de S.º Santiago del año
 que viene de mill seiscientos sesenta y dos, con hipó
 teca especial de ciertos bienes raíces que se presenten
 y dize y confunde sobre esto = La villa acordó que para
 el fin que se piden, y obligándose a pagar como lo
 fiaren y teman comun los que entran en ca
 monial y con sumisión y salvas encargo de auten
 se, libranza y libras prestadas de dho Pozo, a los
 aquí se contentarán, las cantidades de trigo

A Jph de Buenas: y Blas Navarro de la Franca,
 veinte y quatro de Agosto
 a Diego Garcia Ferras: y Juan Hernandez de Luigo
 a Juan de Luigo: Andres Carriz y sus sucesores:

824
 825
 804

Cuarenta y quatro f.^o D. 44-
 a Luis Luis Abad: thomas toledano: y sumuget^{es} D. 44-
 dominico y quatro f.^o D. 24-
 a Manuel Carrillo leria y sumuget, seis f.^o D. 06-
 a Juan Pasqual Bai de memoria y Ana de toro D. 08-
 sumuget, ocho f.^o D. 08-
 a Juan Calvo de flores: Juan de losano: y sumuget^{es} D. 08-
 ocho f.^o D. 08-
 a Josepha Nunez de la Herda, ocho f.^o D. 08-
 a Josepha Nunez Castellanos y Pedro de D. 08-
 Nunez f.^o D. 08-

Cuias partidas de rigo an libradas a los dichos
 señores y libradores a qui en presada
 suman y montan cinco y cinquenta y dos f.^o de rigo,
 las quales se de y en rigo Antonio Villalta como depositario
 del mo. Adm. actual qued de los dichos y rigo de los dichos
 con ynteruenzion del Diputado del, emiudad de Madrid
 rigo de este rigo puestas en continuacion de cada uno de
 dichos Memoriales, el que le corresponde, y de quedar obligada
 que sea de libranza en forma, con lo qual se libraran en
 Data en las Cuentas de los dichos rigo: y por lo tocante a las
 partidas que contra no llegar cada una a veinte f.^o no se haga
 en forma, en conformidad de lo mandado, si lo lo p^oveuenido:
 y por lo tocante a las partidas que contra para cada una desde
 veinte f.^o arriba, se haga y otorgue por los que entran en cada
 Memorial y partida en forma

por el la D. 1525
 sellado D. 10-
 Tratase en este Cavildo, que en atencion de lo que
 en veridico de mill die e rientos sesenta y dos, se encargara
 nombrar Persona que sea receptor depositario del Papel
 sellado, que en dicho año fuere necesario para el gasto y consumo
 en esta villa, y que tenga a su cargo su expedicion, y pase a la
 villa de Alcalá la Real, a recibirla y traerla, por el la Casa
 de adonde se provee en esta villa, y se obligue a el pago de lo que en por
 tate, recibirla y distribuir en la forma acostumbrada: y
 haviendo conferido sea el lo en la villa a cargo nombrada y
 nombró por tal receptor depositario del Papel sellado para
 el referido año próximo venidero a Juan Pasqual sumuget
 de esta villa, a quien se le da el poder y comision
 exp^o orial y general que de el se le quiere y es en esta
 paratado lo referido, y que pase adra villa de Alcalá y traerla



de trece maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

T A N Y M O . f o

Papel, y se le haga valer este nombramiento para que los acaes e fute, y en
caso necesario se le apremie dello
Exatore en este Cavildo como es escrito y en tumbae dar, y librar ala Perrota que se
nombrada por Depoicario de el Papel sellado. Tomay seis rs de ciudad de
Canta por cada fe que haca ala Ciudad de Arequipa la Real, americana y para
dho Papel y deo sola licençia que a targa e dha Ciudad y respecto de dha
nombrado para el Depositaruo para dha Ciudad proximo venidero de mill y se
terientos sesenta y dos, a Juan Garcia Zamorano Parino de esta dha
Villa, y hauiendo conferido con el Sr. D. Juan de la Cilla acuerdo que a dha Villa
se le den los referidos Trece maravedis de cada de Carta pro dha Villa,
y que de ellos se le des pache libranza contra D. n. Fran. Antonio San
taella y Rodan Ullay de este Consejo quien se le da y pague de
los mrs de tierras partes de condonaciones aplicadas a el y de
y otras que entran en rupo dea, de que se le tiene

Y mas que entran en rupo dea, de que se le tiene
Lionesto Parano este Cavildo y lo firmaron

D. n. Marcos delara D. n. Antonio
de quique D. n. Juan
D. n. Vicente Rufante D. n. Antonio
y Mesa y Gomez D. n. Miguel
D. n. Baldo D. n. Joseph
Gonzalez Aguayo
D. n. Juan Garcia
D. n. Moreno